

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Mayo de 1916.

Las presiones débiles se hallan situadas sobre Marruecos, por lo cual aún se mantiene el Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes; también se va acentuando la formación de algunos mínimos locales en el centro de España, por cuya causa el cielo está con muchas nubes por toda la Península ibérica y se registran algunas tormentas aisladas é insignificantes.

Los vientos generalmente soplan flojos, de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en Soría.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo, de ligeras lluvias en Galicia.

Tormentas en Andalucía y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Mayo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 657^{ms}).

Horas.	Temperatura en el Sol.	Temperatura en el Sombra.	Humedad relativa.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
02	708. 6	21.0	45	NNW ...	2= Muy flojo...	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,9
4	708. 5	17,8	67	SSE.....	1= Ventolina.....	0,2	Llueve.	Idem mínima á la Idem..... 15,3
8	709. 5	16,4	88	E.....	1= Idem.....	2,8	Llueve.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,8
12	710. 1	19,2	70	W.....	3= Flojo.....	0,1	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 14,0
16	708. 7	21,2	83	Calma...	0= Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 254
20	709. 2	17,8	72	Idem....	Casi cubierto.	>	Casi despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones, en turno restringido, á plazas de Maestros, dotadas con 2.000 y más pesetas.

En el anuncio llamando á los opositores para el día 5 del próximo Junio, se omitió mencionar la relación publicada en la GACETA de 26 de Septiembre de 1915.

Y aunque el buen sentido de los opositores habrá suplido seguramente la omisión, se advierte que todos los comprendidos en las listas publicadas en la GACETA como admitidos á las oposiciones, deben asistir al Paraninfo de la Universidad el referido día 5, á las nueve de su mañana.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sanz y Esartín.

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 8 del corriente para contratar mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santoña y Colonia Penitenciaria del Dueso, con sus respectivas enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 23 del presente mes de Mayo hasta la misma hora del 12 de Junio próximo pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de las dos Prisiones á que afecta el servi-

cio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de Oficina.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que las citadas Prisiones tienen, aproximadamente, 503 plazas la primera, y 575 la segunda, en junto 1.078, y que el suministro deberá dar principio á los quince días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid, 19 de Mayo de 1916.—El Director general, Eisdoro Rodríguez.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santoña, Colonia Penitenciaria del Dueso y sus respectivas enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 55 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se pu-

blicará, por lo menos, con veinticinco días de anticipación, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Santander. Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de las Prisiones á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emmiendas, en el papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se acompaña á este pliego.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña el anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo

al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y testimonio literal de la citada copia, para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos y para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina ó café, que, según determine la Junta de disciplina, se suministra á los reclusos que trabajen en obras públicas, cuyo desayuno se abonará por separado, á razón de seis céntimos por recluso.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada penado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 gramos de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 50 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista facilitar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión Central

de Santofia y sus dependencias, compuesto de 28 lámparas de 16 bujías, nueve de 10 y 41 de cinco.

Cuando por causas debidamente justificadas no pueda facilitar el fluido eléctrico necesario, suministrará el alumbrado supletorio que se considere necesario.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consentan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª Para la sopa matutina ó café, de que trata la condición 1.ª, suministrará el contratista, por cada veinte plazas, 2,301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos, ó bien, en su lugar, 125 gramos de café, 625 de azúcar y un litro de leche.

Para la cocción de esta sopa ó café suministrará 2,301 gramos de leña seca, ó en su lugar 575 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, le presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillito dorado obscuro, y adherido á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas. Al masticarla se deshazá y dejará penetrar absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente iguales, limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envolventes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo, hasta donde sea factible en este genero de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón, en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resultare.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y cada 100 gramos de peso

de aquéllas no podrán contener más de 240 granos. Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua, sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar samente alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumidas, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías. Podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrarse.

En todo caso las reses se presentarán enteras, corpietas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda

presentar señales de rancio ni de descomposición; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dichos efectos y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de copros, larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los condenados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y de todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro, sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán la recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará al Director general de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviará de también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad, asistirá á la extracción del racionado el vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba; vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de muestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo ningún pretexto se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponda, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan, por motivos justificados, asistir á los actos colectivos de distribución de ración, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio, donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración de las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que la autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente á la Prisión y á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos en donde estos últimos se hallen factorías, para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á la Administración, sin que, en el caso de no continuar el servicio, pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro de los mismos durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa. Si no hubiere local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por el Ministro de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado el anterior, documentada con las papeletas de pedido, de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiera, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos ó oportuna orden de libramiento.

29. En el caso que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando, sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta quin-

de días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse con sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandona el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de Estado;

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 27, y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tenga de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días en los puntos que se determinan en la condición 27, y la de las expresadas cantidades en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 428.400 pesetas 50 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 214.200 pesetas 25 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, sección tercera

del presupuesto correspondiente, en el que existe el crédito indispensable, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ... número ..., según el cual se contrata por dos años el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión central de Suntoña, Colonia Penitenciaria del Dueso y sus respectivas enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)
S--410

Alcaldía Constitucional de Ceña.

D. José Trujilla Zafra, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que el primer día laborable al en que se cumpla treinta de inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y á la hora de las doce y seis, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la ejecución de las obras de urbanización del trozo de las calles de Martínez Campos, San Juan de Dios y Empezinado hasta la de la Independencia, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición que á continuación se insertan:

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales que sirven de base para la contratación de obras denominadas Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, deberán regir en la ejecución de las obras de urbanización del primer trozo de la calle de Martínez Campos, San Juan de Dios y calle del Empezinado hasta la de la Independencia.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Comprende este contrato la ejecución de todas las obras que se requieran para urbanizar las calles mencionadas en el epígrafe con arreglo al proyecto aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Alineaciones y rasantes.

Art. 2.º Las alineaciones y las rasantes que corresponden á las citadas calles objeto de este contrato son las que aparecen en los planos de planta y perfiles ya formulados con arreglo al plan vigente de urbanización de la ciudad.

Formas y dimensiones.

Art. 3.º Las formas, dimensiones y situación de todas las partes de este proyecto serán las que se determinan en los planos, salvo aquéllas que en el transcurso de las obras puedan hacerse dentro del presupuesto para perfeccionar el pensamiento.

Obras accesorias.

Art. 4.º Las obras accesorias que no pueden indicarse en los planos, se arreglarán á proyecto que irá formulando el Arquitecto Director durante la construcción, según se vayan conociendo su necesidad y las circunstancias que á ellas den lugar.

Obras de conservación.

Art. 5.º Las obras de conservación á que se refiere este artículo son las relativas á las reparaciones de deterioros en todas las partes de la obra durante el plazo de garantía.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Procedencia de los materiales.

Art. 6.º La procedencia de los materiales que se empleen en la obra será la que crea más conveniente el contratista, siempre que cumplan las condiciones exigidas en este pliego y su clase se ajuste á las expresadas en los artículos siguientes.

Agua.

Art. 7.º El agua que se emplee en las manipulaciones de los morteros y riegos de las fábricas será limpia y de buena calidad.

Arena.

Art. 8.º La arena que se emplee será silicea, exenta de arcilla y partículas terrosas; sus granos serán de un tamaño apropiado para el uso á que se destine, á juicio del Arquitecto-Director.

Cal.

Art. 9.º La cal será el producto de la calcinación de la caliza franca, debiendo recibirse en la obra en grandes terrones, sin que haya sufrido un principio de hidraulicidad, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo, y únicamente se tolerará la parte granulada originada por el acarreo. Su condición será perfecta, y estará desprovista de huesos, tierra ceniza ó otras sustancias que la impurifiquen.

Cemento.

Art. 10. El cemento será completamente puro, de fraguado lento y de las mejores marcas del Comercio, debiendo satisfacer las pruebas de fraguado y resistencia á la tracción y compresión á que sea sometido, en averiguación de sus condiciones. Desde su fabricación hasta el momento de su empleo deberá estar preservado de la humedad.

Piedra.

Art. 11. La piedra para la mampostería será caliza, de la que se produzca en las canteras de la localidad. Será de grano fino y compacto, color uniforme, no tendrá coqueiras ó depósitos terrosos y resistirá perfectamente las presiones á que ha de estar sometida. Se recibirá en la obra de tamaño surtido, para conseguir buenas ligazones y perfecta unión de las fábricas.

Ladrillo.

Art. 12. Los ladrillos, cualesquiera que sea su clase y dimensiones, deberán ser de buena arcilla y elaboración, de perfecta coadura, color homogéneo, sin caliches, perfectamente escuadrados y sin alaveos, dando un sonido claro y metálico. Se desecharán los que no den fractura de grano fino y contengan piedras ó materias extrañas y los que, por haber estado sometidos á excesiva temperatura, hayan experimentado un principio de

10. No más que se admitirá un 8 por 10 de baldosas partidos.

Adoquines.

Art. 13. Los adoquines serán de piedra dura, de estructura compacta y sin ninguno de los desperfectos propios de las piedras, como coqueas, riñones, etc. Serán de tal naturaleza que, sin perjuicio de su resistencia, no se pulimenten con el uso, presentando nuevas asperezas ó medidas que se va produciendo el desgaste. Bajo este punto de vista, el más recomendable es el adoquín granítico; sus dimensiones serán 15 centímetros de anchura, 50 de longitud y 20 de espesor, desechándose todos aquellos que presenten dimensiones distintas. La labra de los adoquines se hará á puntero, y, una vez terminada, quedarán con la forma geométrica de paralelepípedo recto rectangular, desechándose los que, por tener menos dimensiones en la base, presenten forma de caña.

Baldosas hidráulicas.

Art. 14. Las baldosas hidráulicas para la solería serán de buena fabricación y perfectamente plana; sus ángulos y aristas estarán bien cortadas, no admitiéndose ninguna baldosa quebrada ni que tenga menos de seis meses de fabricación. El cemento empleado en su fabricación será tal, que las baldosas presenten una gran resistencia al rozamiento.

Mortero común.

Art. 15. Los morteros comunes para la mampostería y fábrica de ladrillo se confeccionarán mezclando la cal con la arena, en la proporción de una parte en volumen de la primera por dos de la segunda. El batido deberá efectuarse añadiendo agua en cantidad suficiente para que el mortero adquiera la consistencia debida.

Mortero hidráulico.

Art. 16. Estos morteros se compondrán de una parte en volumen de cemento y tres de arena, con la adición del agua necesaria para formar la pasta.

Hierro fundido.

Art. 17. El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo, sin aristas ni vetaduras en su textura ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y la superficie de contacto de las piezas que hayan de unirse invariablemente á otras tendrán un perfecto ajuste.

Encintado.

Art. 18. El encintado de las aceras será de piedra dura, está perfectamente labrada y lisa en las partes vistas, así como en las juntas de unos trozos con otros y entre las juntas del acerado. Las dimensiones serán 10 centímetros de anchura y 10 de espesor, siendo la longitud variable para el mejor aprovechamiento de la piedra.

Balaustrada.

Art. 19. La balaustrada que ha de ir colocada sobre la mureta, tendrá la forma de pilares que aparecen en los planos, y se labrará de piedra artificial á base de cemento, arena, trozos de mármol y escoria de hierro, constituyendo lo que vulgarmente se llama granito artificial armado. La cimera y la base de la balaustrada y de los pilares intermedios serán perfectamente pulimentados, y los balaustrados y dados de dichos pilares sólo solamente desbastados con aspersion.

Pinturas.

Art. 20. Todos los colores que se empleen, así como los barnices y secantes que formen parte de las pinturas, serán de perfecta pureza y primera calidad. La base de toda pintura será el albayalde ó carbonato de plomo puro, desechándose las que contengan sulfato de varita ó alguna otra substancia que la impurifique. Los análisis que haya que hacer para asegurarse de la buena calidad de la pintura, serán de cuenta del contratista.

Obras accesorias.

Art. 21. Los materiales para las obras accesorias serán de la misma calidad que se requieren para las obras en general, si no fueran determinados en pliegos de condiciones de proyectos parciales.

Recepción de los materiales.

Todos los materiales han de ser nuevos y de primera calidad, reuniendo las condiciones enumeradas en este pliego.

Se faculta al Contratista para proceerse de materiales donde crea más conveniente, siempre que cumplan con las condiciones mencionadas. Deberán acopiarse previamente, y en todo caso no se procederá á su empleo sin que hayan sido examinados y aceptados por el Arquitecto-Director, debiendo tener el Contratista á disposición de éste las facturas originales, conocimientos de embarque y cuantos documentos acrediten la procedencia de los materiales.

Todos los que resulten no admisibles, á juicio del Arquitecto, se sacarán en el acto del recinto de la obra, sin que bajo ningún protesto pueda el Contratista usar de ellos en las mismas.

Art. 22. La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos; por consiguiente, la responsabilidad del Contratista en el cumplimiento de las condiciones de este Capítulo, no cesa mientras no sea recibida definitivamente la obra en que se hayan empleado.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 23. Cumplidas las formalidades prescriptas en el pliego de condiciones económicas, el Arquitecto-Director verificará el replanteo con arreglo á los planos en presencia del contratista, fijando la traza de la balaustrada, determinando las alineaciones de las aceras y colocando punto de rasante con arreglo á los que deberán hacerse los desmontes ó terraplenes.

El facultativo que represente al contratista será el encargado de hacer los replanteos siguientes con arreglo á los planos del proyecto. Éstos serán comprobados por el Director, el que extenderá por escrito el permiso para continuar las obras, sin cuyo requisito no podrán seguirse.

Orden de los trabajos.

Art. 24. El contratista dará principio á los trabajos á los ocho días de haberle sido notificada la aprobación de la subasta, continuándolos sin interrupción en el orden y forma que se acordare por el Arquitecto-Director.

Colocación de la balaustrada.

Art. 25. Antes de colocar la balaustrada se proporcionará á ésta la base correspondiente, desmontando ó recibiendo la mureta con fábrica de mampostería ó ladrillo, según los casos.

Adoquinado.

Art. 26. La rasante del terreno estará 50 centímetros más baja que la que haya de tener la calle, se le dará el bombeo que exija la anchura de aquélla y se apisonará convenientemente antes de proseguir los trabajos.

Una vez el terreno así preparado, se colocará el encintado de las aceras, se depositará una capa de arena de 30 centímetros de espesor, y sobre ésta se colocarán los adoquines.

Los adoquines se colocarán á matorras, ó sea á juntas encontradas, siendo las hiladas continuas, normales al eje de la calle á excepción de dos hiladas por lo menos contiguas al encintado, que serán paralelas á dicho eje y que formarán las regueras ó arroyos por donde discurran las aguas fluviales hasta el sifón más próximo.

Aceras.

Art. 27. Antes de sentar las soletas de cemento que han de formar el pavimento de las aceras, se establecerá sobre el terreno, previamente explanado y apisonado, una capa de hormigón hidráulico de 10 centímetros de espesor que recibirá la capa de mortero que ha de unir las soletas.

La capa de mortero se procurará que sea de espesor uniforme.

Pintura.

Art. 28. Antes de dar principio á la pintura de los cuerpos que deban recibirla, se prepararán convenientemente por medio del escobillado, plastificado y demás operaciones, las cuales se ejecutarán con cuidado y esmero debido para que la pintura que se aplique resulte limpia y homogénea.

El Arquitecto designará las entonaciones que deban adoptarse, para lo cual se ejecutarán previamente los ensayos comparativos que sean precisos.

Modificaciones.

Art. 29. El Arquitecto podrá introducir durante la ejecución de las obras aquellas modificaciones que, sin alterar el proyecto y el costo de cada obra, pueda producir mejor resultado.

Si durante el curso de las obras fuere preciso ejecutar alguna clase de fábrica no detallada en el presente pliego, el contratista tendrá la obligación de hacerla, ajustándose en un todo á las prescripciones que le sean indicadas.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Definición de la unidad.

Art. 30. La mampostería se medirá por metros cúbicos; el adoquinado, solería y pintura, por metro cuadrado, y los hierros, por kilogramo; todas estas unidades han de estar completamente terminadas con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren á las unidades definidas de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Modo de abonar las obras.

Art. 31. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1, sean más ó menos que las calculadas.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase no podrá servir de fundamento al contratista para establecer reclamaciones de ninguna especie.

En ningún caso tendrá derecho tampoco el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del corte de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Únicamente las equivocaciones materiales que el presupuesto pudiera contener, ya por errores en las cantidades de obra ó su importe al efectuar las operaciones, se corregirán en cualquiera época en que se observen, según previenen las instrucciones vigentes.

Resolución respecto á reclamaciones del contratista.

Art. 32. Si el contratista hiciere alguna reclamación, el Arquitecto expresará su conformidad ó su disconformidad, y en todo caso el contratista podrá reclamar ante el Ayuntamiento contra la resolución de dicho Arquitecto.

Medición y liquidación.

Art. 33. Terminadas las obras en el plazo prefijado, ó antes si al contratista así conviniere, se verificará la medición general con presencia del contratista ó representante debidamente autorizado, sirviendo los datos que ésta arroje para la liquidación definitiva.

La liquidación definitiva se hará valorando las diferentes clases de obras ejecutadas con arreglo á los precios que figuran en el presupuesto, descontando el tanto por ciento del beneficio obtenido en la subasta.

No se abonarán al contratista otros precios que los de contrata, puesto que en ellos van incluidos todos los gastos necesarios para ejecutar toda clase de obra.

Obras hechas sin precio en el presupuesto.

Art. 34. Cuando se haya variado la composición de algunas de las clases de obras, y resulte sin precio en el presupuesto, se valorará, deduciendo su importe de la cantidad de materiales necesarios para su composición, de los precios elementales con que figuren los mismos en el proyecto y del importe de la mano de obra que por unidad resulta necesaria, deduciéndolo experimentalmente, si es posible.

Caso de que en los precios elementales no figuren los correspondientes á los materiales, se aplicarán los que tengan en la localidad al pie de obra.

Para que las clases de obras no presupuestadas puedan valorarse, será condición y previa que se haya ordenado al contratista, por escrito, la modificación, salvo ligeras variantes que no produzcan aumento en el presupuesto, sin alteración en los precios.

Manera de hacer la valoración.

Art. 35. La piedra de sillería se medirá siempre por vueltos mayores, en limpio, ó sea después de labradas las distintas piedras, teniendo en cuenta las dimensiones que se hayan fijado.

Las fábricas de ladrillo y mampostería se medirán por lo que arroje su cubicación, según el sitio en que se hayan empleado, sin descontar vanos, pues se incluye por el mayor trabajo de éstos, capitalizados, arcos, etc.

Los pisos y tejados se medirán por la parte vista, sin aumentar nada por los empotramientos.

Los pavimentos se medirán por su superficie.

El portaje se medirá con inclusión del bastidor, sin aumentar nada por las aspillas y cogotes.

Los tubos de bajadas de aguas se me-

dirán por metros lineales, sin aumento por codillos ó piezas especiales, y las canales por metros lineales, en igual condición y sin aumentar nada por las uniones de unas piezas con otras.

Recepción provisional.

Art. 36. Terminadas por completo todas las obras que son objeto de la subasta, y hecha su medición y valoración, se procederá á recibirlas por el Ilustre Ayuntamiento, en la forma que dicha Corporación estime más oportuna, emendiéndose el acta de diligencia que así lo acredite, dándose por recibidas provisionalmente.

Plazo de garantía.

Art. 37. Recibidas en la forma expresada, el Contratista hará entrega de la obra para utilizarla inmediatamente, quedando obligado á reparar á sus expensas, durante el plazo de tres meses, los defectos que provengan de la mala construcción y todos aquellos que se observen al verificar el reconocimiento facultativo que debe preceder á la recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 38. Tres meses después de la recepción provisional se hará la definitiva, y si no se observasen defectos algunos y resultasen cumplidas todas las condiciones de la contrata, se extenderá por el Arquitecto el correspondiente certificado de recepción definitiva, quedando el Contratista desde aquel momento exento de responsabilidad, aunque no podrá retirar la fianza constituida hasta que el Ilustre Ayuntamiento apruebe el referido certificado de recepción.

Mediciones parciales.

Art. 39. Las mediciones parciales se verificarán cada treinta días, citándose previamente al Contratista por si cree oportuno presenciar estas operaciones.

Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sean necesarias introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente, no supone aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprenden.

Rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

Art. 40. Tanto en las relaciones valoradas parciales como en la liquidación definitiva, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas según los precios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo de terminación de las obras.

Art. 41. Las obras objeto de este contrato deberán ejecutarse en el plazo de cuatro meses hábiles de trabajo, á contar éstos desde que se adjudique de oficio la subasta, abonando la multa que se convenga en las condiciones económicas por cada día que transcurra del tiempo estipulado, siempre que por causas debidamente justificadas no se le hubiese otorgado alguna prórroga.

Copio de materiales.

Art. 42. Hará los copios al pie de la obra de todos los materiales necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupción, no pudiendo emplearse aquéllos en la obra sin haber sido reconocidos por el Arquitecto Director

facultativo ó persona en quien delegue, impidiendo su uso si no los encuentra admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente de la obra sin reclamación de ninguna clase.

Número de operarios y pericia de los mismos.

Art. 43. El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la extensión y calidad de los trabajos, á juicio del Arquitecto, sometiéndose en un todo á cuantas condiciones considere éste necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, si viese que por la lentitud de las obras no pudieran estar éstas terminadas para la época estipulada.

Los operarios serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el referido Arquitecto despedir aquellos de cuya capacidad ó comportamiento, por su impericia ó mala fe, pudiera comprometer la solidez y buena ejecución de las obras.

Ejecución de las obras y variaciones.

Art. 44. La ejecución de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud al proyecto ó instrucciones que se den por el Arquitecto, tanto en su replanteo, decoración, marcha de obra y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo fin sacará el contratista á sus expensas una copia del proyecto, autorizada por aquél, que servirá de guía en la construcción, no pudiendo haber variación alguna á no ser que lo justifique presentando una orden por escrito del referido Arquitecto.

Juicio pericial de la obra.

Art. 45. El contratista no reconocerá más facultativo ni Juez en la parte técnica que el Arquitecto del Ilustre Ayuntamiento, Director facultativo de la obra y autor del proyecto, en los casos que se pudieran presentar, como organización de trabajos, aprobación de ellos, valoraciones, denominaciones, etc., conformándose en todos ellos con sus apreciaciones y decisiones.

En la parte administrativa se sujetará á los del Ilustre Ayuntamiento.

En todos los sitios que en el presente pliego se dice Arquitecto ó Director facultativo, entendiéndose que es el Arquitecto municipal, representante único del Municipio en la parte técnica.

Precios de contrata.

Art. 46. El Contratista no podrá reclamar otros precios que los asignados en el presupuesto, disminuído en el tanto por ciento obtenido de ventaja en la subasta, puesto que aceptados por él en el momento de la misma, se supone que pudo estudiarlos con el detenimiento debido antes de formular proposición de remate.

Datos de la Memoria.

Art. 47. Siendo la Memoria del proyecto un documento que sirve sólo para conocimiento del Municipio y no forma, por consiguiente, parte constitutiva del contrato, no se admitirá al Contratista reclamación de ninguna especie que se funde en los datos expresados en el referido documento.

Casos no previstos.

Art. 48. En todo lo no previsto en el presente pliego, girará y tendrá valor legal cuanto disponga el pliego de condiciones generales que rige en las obras llamadas Construcciones civiles, aprobado por Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 4 de Septiembre de 1903.

Vigilancia por parte de la Administración.

Art. 49. Para que por parte del Ayuntamiento pueda ejercerse la debida vigilancia en todas las operaciones, el Contratista cuidará de que las obras se ejecuten de la manera y en la forma que determine el Arquitecto, pudiendo éste, si lo cree necesario, nombrar una persona que vigile y lleve nota diaria de los trabajos que se verifican para que sirvan al redactor las relaciones parciales, siendo del Contratista la obligación del pago de estos salarios de vigilancia.

Obligación de sujetarse á las disposiciones de Policía urbana y ley de Accidentes del trabajo.

Art. 50. El Contratista se sujetará á todas las medidas del Reglamento de Policía urbana de la localidad, así como á la legislación general vigente en materias de obras y accidentes del trabajo, siendo de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios ó accidentes, atropellos, desgracias, etc., de que sus operarios ó dependientes sean causantes ó víctimas, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe puedan ocurrir en la ejecución de las obras desde el día en que tenga principio hasta su recepción definitiva.

Reserva de la Administración.

Art. 51. Se reserva al Municipio la facultad de rescindir el contrato siempre que proceda queja en forma contra el Contratista por inobservancia de estas condiciones ó por cualquier otro motivo de los prescritos en las generales para la construcción civiles.

Facultativo del contratista.

Art. 52. Es obligación del contratista nombrar un Director de los trabajos, que, tratándose de una obra pública, deberá ser de la clase de Arquitecto, según previenen las leyes.

Los gastos que produzca este facultativo serán de cuenta del contratista, á cuyo efecto va consignado en el presupuesto la partida correspondiente.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de urbanización del primer trozo de las calles de Martínez Campos, San Juan de Dios y Empecinado, hasta la de la Independencia.

1.ª El Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta las obras de urbanización de las calles Martínez Campos, San Juan de Dios y Empecinado hasta la de la Independencia, obras que se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas que corre unido al proyecto.

2.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que previamente se anuncie, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien se delegue, y con asistencia de otro Concejal que designará el Ayuntamiento.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el de 17.491 pesetas ocho céntimos.

4.ª Las proposiciones á la subasta se harán al modelo que se inserta al pie de este pliego, y se presentarán en las condiciones preceptuadas en el artículo 14 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta Secretaría municipal, desde la hora de las catorce á las diecisiete, todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MA-

DRID, hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse.

Al presentar el proponente el pliego, acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en la General de Depósitos ó en sus sucursales, de la fianza provisional y la cédula personal del presentador.

5.ª La fianza provisional consistirá en la suma de 3.874 pesetas 55 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, en el 10 por 100 del tipo en que se adjudique el remate.

6.ª No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de subasta ó sea la suma á que asciende el presupuesto formado para las obras, el que con los planos y pliegos de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

7.ª Si durante la ejecución de los trabajos experimentan los precios de los materiales y la mano de obra alguna alteración en alta ó en baja, no podrá el contratista pedir la rescisión ni el Ayuntamiento descontarle beneficios, puesto que este contrato se verifica á todo riesgo y ventura.

8.ª El importe del remate lo abonará el Ayuntamiento al contratista en cuatro mensualidades, previa certificación de obra efectuada expedida por el señor Arquitecto.

9.ª En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

10. Para el bastantamiento de poderes, á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, designa el Ayuntamiento al Letrado D. José Encina Candebat.

11. El contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

12. La multa á que se refiere el artículo 41 del pliego de condiciones facultativas será de 25 pesetas por cada día que transcurra después de expirar el plazo de ejecución de la obra.

13. Será de cuenta del contratista el pago de las dietas que devengue el Arquitecto y sus Ayudantes en los reconocimientos y diligencias que practiquen, así como el de los anuncios é inserciones de este pliego, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura y toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato, con inclusión de los impuestos que establece el Estado.

14. Transcurrido que sea el plazo de diez días, de que trata el artículo 29 de la Instrucción, se hará constar por diligencia y si se han formulado ó no reclamaciones, en caso afirmativo, lo que se haya resuelto sobre ellas.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del edicto, pliegos de condiciones y planos para la subasta de las obras de urbanización del primer trozo de las calles de Martínez Campos, San Juan de Dios y Empecinado hasta la de la Independencia, se comprometo á ejecutar dichas obras en la cantidad de... (en letra, sin raspadura ni enmienda).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y de la condición 14 del pliego de condiciones económicas, se hace constar no se han formulado reclamaciones.

Ceuta, 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, J. Trujillo Labra.—El Secretario, Laureano M. Rodríguez. S—408

Junta de las obras del puerto de Santander.**ANUNCIO DEL CONCURSO PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BARCO ALJIBE**

La Junta de las obras del puerto de Santander admite proposiciones para la enajenación de un barco aljibe, con motor de vapor, cuyo casco fué construido en el año 1894.

La maquinaria es en parte anterior y en parte posterior á dicho año.

El barco mide, aproximadamente, 16 metros de eslora, tiene un tanque de hierro para transportar 12 metros cúbicos de agua, una pequeña cámara á proa y el departamento de la máquina á popa.

La quilla, armazones y fondo son de madera de roble, y de pino los costados y la cubierta.

Los fondos están forrados con chapa de cobre.

El aparato motor consiste en una caldera del tipo marino, con su máquina de alta presión, monocilíndrica, sin condensación.

Está provisto de una bomba Worthington, de doble efecto, que, aproximadamente, vacía los 12 metros cúbicos que miden los tanques en quince minutos.

Este buque se halla actualmente prestando servicio, y está provisto de todos los accesorios precisos de cubierta y máquina, un palo con su foque, ja cías, defensas, faroles, manga, herramienta del horno, etc., etc., y se entregará tal como está.

Para tomar parte en el concurso deberá presentarse el resguardo que acredite haber depositado 500 pesetas en la Caja de la Junta.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la misma Junta, paseo de Pereda, 34, primero, en las horas hábiles ordinarias, desde el día 22 del corriente mes al 21 de Junio próximo, y expresarán en letra clara la cantidad que el proponente se obliga á pagar por el buque. El pago se hará por adelantado.

La Junta se reserva el derecho de desochar todas las proposiciones.

Santander, 19 de Mayo de 1916.—El Presidente, Severiano Gómez.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina. S—411

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno Civil****de la provincia de Granada.**

Ignorándose el domicilio de D. José Vargas Corpas, y careciendo de representante debidamente autorizado en el pueblo de Caratauna, con quien se puedan entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de terrenos del término de dicho pueblo, con motivo de las obras del trozo último de la carretera de Lanjar á Orgiva, por Ugijar, en cuyo expediente es interesado, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de Expropiación forzosa, requerirle por el presente edicto, á fin de que designe ante la Alcaldía de Carataunas, y en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto, perito que le represente en la citada expro-

piación, y persona que también le represente en las demás diligencias que sean necesarias posteriormente en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no lo hiciera, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada, 9 de Mayo de 1916.—El Gobernador. P—3289

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente auxiliar de contribuciones de la segunda zona de Coruña.

Hago saber: Que en los expedientes que se siguen en los términos municipales que corresponden á esta segunda zona recaudatoria contra los deudores, en concepto de utilidades sobre préstamos hipotecarios, que á continuación se expresan, se ha dictado la providencia de segundo grado, que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los expresados deudores para que puedan satisfacer sus débitos, con los recargos correspondientes, en el término de veinticuatro horas que señala la Instrucción; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo á favor del Estado.»

Deudores que se citan.

Carmen Sande Gómez, término municipal de Arteijo.

Andrés Rojo Soto, ídem íd.

Francisco Taboada, ídem íd. de Carral.

Ramón Arés Grela, ídem íd.

Francisco Varela Pardo, ídem íd.

Francisco Bermúdez y José Mariño, ídem íd.

Pedro Mariño Núñez, ídem íd. de Culleredo.

Gervasio Pérez Touriñán, ídem íd.

Agustín Vázquez Fernandez, ídem íd.

José Sancho Marcos, ídem íd. de Oleiros.

Constantino Seijo Loura, ídem íd.

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción, se notifica la preinserta providencia á los expresados deudores, si existiesen, y en su defecto á sus herederos, representantes ó causahabientes y, en general, á todos aquellos á quienes interese, para que en el término que la Instrucción señala comparezcan á verificar sus pagos en la oficina recaudatoria, sita en la Travesía de Vera, número 11, bajo, de la ciudad de Coruña.

Coruña, 2 de Mayo de 1916.—Daniel Rodríguez Lence. P—3285

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchilla.

Contribución rústica.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1909, años 1910 y 1911.

Relación de los hacendados forasteros, que no habiendo cumplido el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les no-

tifica la providencia de apremio de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo cuarto de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha 17 del actual mes, y advirtiéndoles que, si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

Juan Antonio María Salazar, 952,95 pesetas.

El mismo, 1.197,68.

Idem, 1.191,32.

Recargos de primero y segundo grado 15 por 100, 501,29.

Total, 3.843,24 pesetas.

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta relación al señor Tesorero de Hacienda.

Albacete, 18 de Abril de 1916.—El Arrentario, P. P., José Pujalte. P—2781

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Almolza.

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almolza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Abráu 4,61 pesetas.

Pina, 28 de Abril de 1916.—El Recaudador, Mariano Tremps. P—3253

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sevilla.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 18 del actual, la providencia que sigue:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nueve recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la contribuyente D.^a Pilar Jiménez López.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, librándose respecto de los inmuebles los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Deudora que se cita.

D.^a Pilar Jiménez López, 1.589,56 pesetas.

Y desconociéndose por esta Agencia el domicilio de la referida contribuyente, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guillena, 18 de Abril de 1916.—El Agente ejecutivo. P—3229

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1912 al 1916, he acordado y se han practicado embargos de fincas á la deudora, hacendada forastera, que á continuación se expresa:

A D.^a Ramona Sánchez y López:

Una suerte viña, sito en la partida de Camino San José, de este término, de cabida 64 áreas; que linda: por Norte, con herederos de Juana Morales; por Sur, con Waldo Mato; por Este, con Andrés Caravantes, y por Oeste, con Valeriano Pinés.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercer día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Valdepeñas, 18 de Abril de 1916.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—3027

Recaudación de Contribuciones en la zona de Villafraanca.

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafraanca del Panadés.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos del concepto contributivo, trimestres y pueblos que á continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á aquel deudor, cuyo acto se verificará

bajo mi presidencia el día ... (en su punto respectivo se indica), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en las subastas que se anuncian, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha procedido son los comprendidos á continuación:

Pueblo de La Granada.

Deudor por el concepto de rústica, años 1914 y 1915.

D. Félix Puig, de ignorado domicilio. Finca que enajena:

Una pieza de tierra, antes viña, actualmente sin cultivo, de unos cuatro avos de extensión aproximadamente, equivalentes á ocho áreas 16 centiáreas; lindante: al Norte, con tierras de Antonio Marcé Miret y de Pedro Cuscó Raurell, en parte á cada uno; al Este, con tierra de Miguel Marrugat; al Sur, con Isidro Llorá Hospital, y al Oeste, con camino llamado *Los Vals*, en término de La Granada.

La expresada finca tiene una capitalización de 100 pesetas.

No existiendo cargas que grave la finca, el valor para la subasta es de 100 pesetas.

(Las condiciones 2.ª y siguientes van al final del edicto.)

La subasta de la finca que se acaba de describir tendrá efecto el día 5 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de La Granada.

Pueblo de San Pedro de Riudevilles.

Deudor por el concepto de urbana, años 1914 y 1915:

D.ª Teresa Serra, de ignorado domicilio.

Finca que se enajena:

Una casa compuesta de sótanos, planta baja, un piso y desván, sita en la villa de San Pedro de Riudevilles, calle Baja, número 2, que linda: al frente, Oeste, con la indicada calle; á la derecha saliendo, Norte, con casa de D. Pedro Torrents; por la izquierda, Sur, con casa de don José Albert, y por la espalda, Este, con calle del mismo nombre.

Siendo de una superficie aproximada de 90 metros cuadrados.

La expresada finca tiene una capitalización de 1.500 pesetas.

No existiendo cargas que grave la finca, el valor para la subasta es de 1.525 pesetas.

(Las demás condiciones van al final del edicto.)

Deudor por el concepto de urbana, dos trimestres del año 1914 y año 1915, en San Pedro de Riudevilles:

D. Juan Valls Esteve, de ignorado domicilio.

Finca que se enajena:

Una casa compuesta de planta baja y un piso, sita en esta villa, calle de Villafranca, número 11, de superficie aproximada 100 metros cuadrados, que linda: al frente, Oeste, con dicha calle; á la derecha saliendo, Norte, con casa de Magdalena

Martínez Calides; por la izquierda, Sur, con casa de Agustín Esteve Torres, y por la espalda, Este, con el torrente Cuví.

La expresada finca tiene una capitalización de 975 pesetas.

No existiendo cargas que graven la finca, el valor para la subasta es de 975 pesetas.

(Las demás condiciones van al final del edicto.)

La subasta de las dos fincas urbanas que se acaban de describir del pueblo de San Pedro de Riudevilles, tendrá efecto el día 3 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa.

Pueblo de San Sadurn de Noya.

Deudor por el concepto de urbana, Registro Fiscal, años 1914 y 1915:

D. Antonio Armadós Font, de ignorado domicilio.

Finca que se enajena:

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, de propiedad del deudor, sita en dicha villa, callejón de la Iglesia, número 4, que linda: por la derecha saliendo, Oeste, con casa de José Casanovas; por la izquierda, Este, y por la espalda, Sur, con casa de Antonio Capellades Gilbert, y frente, Norte, con la indicada calle. Siendo de una superficie aproximada de 25 metros cuadrados.

La expresada finca tiene una capitalización de 570 pesetas 75 céntimos.

No existiendo cargas que graven la finca, el valor para la subasta es de pesetas 5 075.

(Las demás condiciones van al final del edicto.)

La subasta de la finca que se acaba de describir, tendrá efecto el día 7 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de San Sadurn de Noya.

Pueblo de Villafranca del Panadés.

Deudora por el concepto de urbana, Registro Fiscal, años 1914 y 1915:

D.ª Josefa Bernadell, de ignorado domicilio.

Finca que se enajena:

Una casa compuesta de bajos, dos pisos y desván, de superficie proximada 20 metros cuadrados, situada en esta villa, calle de Ribera, número 16; que linda: por la derecha, saliendo, Sur; por la izquierda, Norte, y por la espalda, Oeste, todos con casas propias de D. José Baitá de Cela, y por frente con la indicada calle.

La expresada finca tiene una capitalización de 1.125 pesetas.

No existiendo cargas que graven la finca, el valor para la subasta es de 1.125 pesetas.

(Las demás condiciones van al final del edicto.)

La subasta de la finca acabada de describir tendrá efecto el día 17 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana, en las oficinas recaudatorias, plaza de la República, 4, de esta villa.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que todas las fincas comprendidas en el presente edicto carecen de título de propiedad escrito, por cuanto no figuran inscritas en el Registro de la propiedad, y que los licitadores deberán conformarse con ello, no teniendo derecho á exigirlos.

4.ª Que será requisito indispensable

para tomar parte en las subastas que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 10 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villafranca, 9 de Mayo de 1916.—El Recaudador ejecutivo, José Rovirosa.

P—3334

Agencia Ejecutiva del término municipal de Ezcurra.

D. Fermín Estanga y Balda. Agente ejecutivo ejerciente en el término municipal de Ezcurra.

Hago saber: Que en el expediente que tramita contra la Compañía minera La Navarresa de Otter, por débito de cánones de minas á la Delegación de Hacienda, con fecha 6 del corriente se ha dictado lo siguiente:

«Provisoria.—No habiendo satisfecho la Compañía minera La Navarresa los descubiertos de cánones de minas á la Delegación de Hacienda, se acuerda la enajenación de sus bienes embargados en subasta pública, que se celebrará bajo mi presidencia el día 3 de Junio, á las once, siendo posturas admisibles en las subastas que hubiere lugar las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los que se interesen en la subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial de los bienes siguientes, bajo las condiciones que se expresan:

Una edificación, forma de barraca, llamado Lavadero, con su material, de tabla y cubierta de cinc, tres trituradoras, moledores, cribas, mesas para arena, elevadores, transmisión y elevación de aguas; tasado conjuntamente en 4.500 pesetas.

1.º Los bienes á cuya enajenación ha de procederse son los antes relacionados.

2.º Los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librarlos previo pago de principal y costas.

3.º Los licitadores no tendrán derecho á que se les dé otros títulos que los que se hallen en esta oficina.

4.º Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa el 5 por 100 del valor de los bienes.

5.º El rematante abonará en el acto la diferencia del precio.

6.º Caso de no poderse ultimar la venta, por no entregarse el adjudicatario el total del precio, se decretará la pérdida del depósito.

Ezcurra, 10 de Mayo de 1916.—El Agente ejecutivo, Fermín Estanga.

P—3287

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Alberto Mercader Lasplazas, herederos, 1,78 pesetas.

Gregorio Guardiola Montaña, 2,66.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 31 de Marzo de 1916.—Cándido Matas. P—2398

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de La Junquera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Septiembre de 1915 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Esteban Justafre Sabe, 12,31 pesetas.

El mismo, 16,64.

Carmen Vidal Ferrés, 4,04.

Martín Taulera (Clarach), 4,94.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Junquera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Abril de 1916.—Cándido Matas. P—2742

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año de 1915, del pueblo de Albañá, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Susana Serrat Jordá, 1,94 pesetas.

La misma, 1,16.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Albañá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 10 de Marzo de 1916.—Cándido Matas. P—1352

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente

al año 1915 del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Jerónimo Garriga Estela, 20,12 pesetas.

Pablo Camas Martí, herederos, 8,89.

Narciso Sudriá, 1,93.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 31 de Marzo de 1916.—Cándido Matas Serra. P—2460

Agencia ejecutiva de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Julián Ortega por débitos de Contribución territorial, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 14 de Octubre último fué rematada la finca embargada al deudor D. Julián Ortega, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente.

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia al deudor, haciéndole saber que si no comparece á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio desconocido, se les hace saber por medio del presente lo acordado.

San Clemente, 26 de Abril de 1916.—Alfonso Gosálbez. P—3320

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Ingreso en el Magisterio.

RELACION de aspirantes y propuestas que formula este Rectorado, para las Escuelas vacantes, dotadas con 625 pesetas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 15 de Abril último, para su provisión en propiedad por el expresado concurso.

Número de la relación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		Número de la relación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA			
MAESTROS						
<i>Aspirantes al reintegro como endites en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.</i>						
»	D. Cipriano Antonio Gómez González. (11-7-16)	Albornos.....	Ávila.	312	D. Antonio Corvino Cáncer.....	Adjudicadas las plazas anunciadas.
»	José Manuel García Vicente. (7-10-12)	Pitiegua.....	Salamanca.	314	Ramón Ballina y Solor.....	
»	Ildefonso Olivares Tamame (4-9-21).	Sexmiro.....	Idem.	318	Carlos Martín Pinillos.....	
				319	Antonio Misorachs y Post.....	
				320	Manuel González Pascual.....	
				326	Andrés García y García.....	
				328	Juan Manuel Bejarano Blanco.....	
				336	Leonardo Juan L. Uriarte y Garrido.	
				337	Fulgencio Sánchez Martínez.....	
				340	Francisco Parra Pinilla.....	
				345	Eugenio Bravo y Romero.....	
				346	Colso Angel Chirveches y Mellana..	
				349	Juan Bautista Ollas Pérez.....	
				350	Francisco Agustín Corral.....	
				352	Juan Magaña Rodero.....	
				353	Saturnino Gago y González.....	
				354	José Pérez de Colosía Casillas.....	
				356	José Saborido Zarzuela.....	
				361	Pablo Mucla y Cabrera.....	
				367	Julián Barrado Hernández.....	
				374	Gregorio Ganado Bailón.....	
				375	José Beltrán Planella.....	
				376	Francisco García de Muro y González	
				380	Andrés Alonso Alvarez.....	
				382	Angel Sanz y Fernández.....	
				383	José del Río Mesa.....	
				385	Santiago Revuelta y Herrero.....	
				392	Juan María Fajardo Valladares.....	
				395	León González Torres.....	
				402	Constantino Polo y Alegre.....	
				404	Andrés Dalgado y Cortés.....	
				408	Enrique Vallejo y Benito.....	
				411	Salustiano Moreno y García.....	
				412	Manuel Bermejo Herrero.....	
				414	Pedro Pérez y Gil.....	
				416	Tomás Julio Llorca.....	
				419	Ovidio Pereda Montoya.....	
				420	Angel Bueno y Serrano.....	
				424	Juan Hernández y Menéndez.....	
				426	Victoriano Morlán Lafarga.....	
				427	Pedro Medol Atocer.....	
				430	Juan Barona Chorp.....	
				437	Silvestre Lacomba y García.....	
				439	José Calama Sanz.....	
				444	Tomás Domínguez Molinero.....	
<i>Aspirantes de las listas de interinos de 1914, con derecho preferente.</i>						
94	D. Rafael Maraver Roncal.....	Zarza de Pumareda.....	Salamanca.			
414	Antonio Alaminos Espinosa.....	Valsalabroso.....	Idem.			
436	Manuel Bernier Hillán.....	Pascualcobo.....	Ávila.			
462	José Martínez Beginos.....	Santa Lucía.....	Idem.			
500	Bénito González Esteban.....	Gallegos de Altamirós.....	Idem.			
<i>Aspirantes de las listas de interinos de 1915, con derecho á ingreso.</i>						
3	D. Eleuterio R. Villanueva y García Cuerva.....	Manjabálago.....	Ávila.			
8	Adolfo Lorenzo Bordanove.....	Pinilla de Bormosello.....	Zamora.			
14	Adolfo Jiménez de Dios.....	Casas de Sebastián Pérez..	Ávila.			
16	Francisco Pedrajas Vacas.....	Robledo.....	Zamora.			
18	Emilio Caballos Esquembrí.....	Adjudicadas las plazas anunciadas.				
23	Eloy de Mendoza Gil.....	»				
26	Miguel Cuartero y Latorre.....	»				
28	Dámaso Molina y Carrero.....	»				
40	Juan Montaña y Galván.....	»				
44	Mariano Molinas Capella.....	»				
45	Cándido Luis Jiménez.....	»				
46	Wenceslao Estremera Horrerós.....	»				
49	Magín Hernández González.....	»				
52	José Hernández Moreno.....	»				
54	Rosendo Díez Rivas.....	»				
55	Pascual amigo García.....	»				
58	Fidel Llamas y Fernández.....	»				

59	Félix López Conejo.....
64	Vicente García Roche.....
65	Agustín Esteban Cristóbal.....
76	Manuel Rivera Martín.....
77	Emilio Montoya Cañabate.....
82	Paulino Hernández y Hernández.....
88	Manuel Vilas y Ayats.....
89	Manuel Fernández Mendoza.....
91	Gregorio Crespo Garay.....
100	Lorenzo Garrido Gil.....
108	Enrique Mogollo y Gutiérrez.....
111	Diego Vázquez Otero.....
113	Serafín Prados Ortega.....
114	Timoteo Serrano Ortega.....
122	Tomás Bernal López.....
125	Julián Antón Morales.....
130	Romualdo Pérez del Cerro.....
139	Román Martínez y Rodrigo.....
142	José Portolá Carbonell.....
150	Felipe Diego Simón.....
151	Fermín Ferriz Ramírez.....
153	Emilio Pinedo Hernández.....
157	Nicolás Hernández Álvarez.....
158	José Antonio Martínez Verdugo.....
172	Luis Castillo Hueso.....
175	Enrique Iglesias García.....
176	Juan Antonio Moral Cerezo.....
179	José Vila Masip.....
185	Francisco Alcaraz Valcanera.....
186	José Escay y Marín.....
188	Juan Bautista Ripoll Ferrer.....
194	Julián Morante Duque.....
195	Heliodoro Algorta Vallano.....
196	Antonio Froile Álvarez.....
198	Valeriano Páez Nerín.....
201	Victoriano Tobal Cadozos.....
203	Timoteo Domínguez Andrés.....
208	José Sánchez Morell.....
211	Jesús Maza Mur.....
219	Rodrigo Alamiño García.....
240	Victor Pérez Crespo.....
241	Juan Victoriano Solano Solís.....
248	Bonifacio Villacorta Ramos.....
252	Eustasio Tomás Mená y González.....
255	Manuel García Pérez.....
258	Fernando Llin y Solor.....
260	Justo Ocampo y Díaz.....
261	Manuel Borobia Tormes.....
267	Antonio Angel Morario Serrano.....
270	José Mená Ruiz.....
271	Wifredo Blas Antonio de la Iglesia y Martín.....
273	Filiberto Bollo y Castaño.....
276	Constantino Pablo García y Cabrero.....
277	Adalberto Serrano Rodas.....
280	José Gallego Castillo.....
292	Emiliano Alonso López.....
293	Emilio Domínguez Sacristán.....
297	Lorenzo Suárez del Arbol.....
299	Luciano López Sánchez.....
305	Pablo de la Dedicación Escribano.....
307	Evaristo Yébenes Ramos.....
308	Vicente López Llera.....
309	Manuel Basco y Pereira.....
311	Jalme Perolló Arbona.....

446	Francisco Maldonado López.....
449	Rodolfo Puig Gatofre.....
455	Benjamín García Navarro.....
457	Félix Moyano Romero.....
459	Juan Bautista Pérez-Muelas y Pérez.....
461	Angel Testal y Flores.....
464	Eusebio Pérez y Bazo.....
466	José Llena Enjuanes.....
467	Francisco Calles Casasado.....
469	Rafael Ruiz Fernández.....
472	Jerónimo Rubio y García.....
473	Gregorio Rubio Malo.....
484	Francisco Ayuso Díaz.....
485	Lázaro Frías Soría.....
488	Francisco Béjar López.....
489	Emilio Sáinz Martínez.....
494	Celso García Gómez.....
495	Pedro García Linares.....
499	Mariano Blanco y Bariego.....
502	Casto Sánchez Romeral.....
504	Celedonio Martín y González.....
505	Alberto Escalada González.....
508	Lorenzo Fernández González.....
510	Feliciano Durban Montolio.....
511	Luis Domínguez Rodríguez.....
514	Amancio Pablo de la Puente y Sánchez-Barbudo.....
515	Gumersindo Puente Goldar.....
518	Antonio Puerto Pavón.....
519	Sabino Navá Forcelledo.....
523	Benjamín Ribelles Roig.....
529	Daniel Sarro Martín.....
533	Félix Verdugo Páez.....
535	Pedro Fúster Lambies.....
537	Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez.....
541	Juan Medrano y Gonzalo.....
542	Bernardo Villalpando y Gaitán.....
544	Domingo Betjo Roma.....
545	Ildefonso Anacleto Rodríguez González.....
546	José Felipe Martín y Latorro.....
547	Carlos Díez Millán.....
549	Juan Cirera Paula.....
553	Lorenzo Santos López.....
554	Manuel Cabero y Pan.....
565	Martín Hornillos y Ortiz.....
567	Faustino Fernández Mónde.....
570	Juan Llamas Ovelar.....
572	Victor Fidel García de Cortázar y Sáenz de Bungea.....
573	Salvador Frasquet Romero.....
576	Justiniano Martínez García.....
578	Teodoro Pérez López.....
579	Leopoldo Machín Leonardo.....
580	Julio Junquera Calderón.....
583	Manuel González y González.....
584	Estanislao Pingarro y Angulo.....
589	Mauricio Belmar y Belmar.....
591	Joaquín Muriaeh y Pérez.....
592	Melitón Merino Márquez.....
593	Félix Bayona Peinado.....
596	Cándido de Miguel Hernández.....
597	Bernabé Borreguero Noya.....
598	Agustín Martín Ramos.....
599	Joaquín Prats Badio.....

Número de la relación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Número de la relación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
601	D. Justo Sanz Ramiro.....	Adjudicadas las plazas anunciadas.	927	D. Generoso Hernando y Borreguero..	Adjudicadas las plazas anunciadas.
602	Francisco Sala Porto.....	»	930	Rafael Torquemada y García.....	»
603	Eloy Méndez García.....	»	932	Ignacio Ruiz Fernández.....	»
604	León Muñoz Rupérez.....	»	934	Alberto Jiménez Martín.....	»
606	Felipe Benito Conde.....	»	937	Isidro Hornáiz y Fernández de San- cho.....	»
608	Narciso García de Cortázar y Ruiz de Lazcano.....	»	939	Pedro Poros Capdevila.....	»
609	Pedro Fernández Rubio.....	»	945	Balbino Robollar Llorente.....	»
611	Gregorio López de Vieusia y Ortiz de Luzuriaga.....	»	916	Francisco García Arjona.....	»
612	Francisco Cacho Bosque.....	»	951	Eduardo Matías Porcel.....	»
613	Rufino Jiménez Guerrero.....	»	953	Juan José María de Andrés Arribas	»
616	Andrés Tabernero Chacobo.....	»	954	Gemelo Hermano Revilla.....	»
617	Juan Soria Pérez.....	»	957	Fermín Martínez Ballano.....	»
618	Nemesio Ocio y Corcuera.....	»	964	Quintín Villumbrates López.....	»
623	Anastasio Casado Manriquo.....	»	967	Pedro Avila Moral.....	»
630	Lázaro Zaldívar Pipaón.....	»	970	Rafael Sánchez Fuentes.....	»
632	Gregorio Marina Blanco.....	»	973	Francisco González de Molina y Men- jíbar.....	»
633	Sergio Alonso Alvarez.....	»	974	Joaquín Hernández y del Río.....	»
634	Pascual María Navarro.....	»	976	Mariano Hernando Galán.....	»
635	Anastasio Ortiz Resinos.....	»	980	Joaquín García Cortés.....	»
636	Félix López Galindo.....	»	984	Eugenio Teodoro García Hernández.	»
645	Federico Sánchez Torres.....	»	988	Quintín Navío Tercero.....	»
650	Andrés Alava ó Insaburbe.....	»	989	Crisanto de Mingo Pardo.....	»
656	Pedro Andrés Ferreruela.....	»	999	Antonio Solé Llubi.....	»
661	Cipriano Martín Casado.....	»	1 002	José Reelo Carrillo.....	»
664	Miguel Ibáñez Garrido.....	»	1 009	Ezequiel Vázquez López.....	»
666	Esteban Yavarro Casas.....	»	1 015	Juan Andrés López.....	»
669	Basilio Alonso Redondo.....	»	1 016	José Guerrero Muñoz.....	»
672	Guillermo Martínez y Tello.....	»	1 018	Manuel Sáez Molina.....	»
677	Manuel Francisco Herreras.....	»	1 028	Pedro Pascual Macarrón.....	»
679	Antonio Hidalgo de Torralba y To- rres.....	»	1 029	José Villalba de la Peña.....	»
683	Agustín del Río y García.....	»	1 032	Florentino García de la Morena.....	»
684	Rafael García Alcántara.....	»	1 033	Vicento García Escudero.....	»
686	Nicanor Majejón Sánchez.....	»	1 038	Constantino Rodríguez Fernández..	»
688	Florencio Pintado Fernández.....	»	1 047	Isidro Mir Loncán.....	»
690	Emilio Cardenal Monco.....	»	1 051	Teófilo Oteros Valeiras.....	»
692	Antonio Badía y Miró.....	»	1 052	Bernabé A. Uretá Navalpotro.....	»
695	Manuel Reyno Calero.....	»	1 059	Saturnino Gutiérrez Blázquez.....	»
697	Simón Terán Huidobro.....	»	1 060	Juan Elota Oscoidi.....	»
699	Anastasio Mambo García.....	»	1 061	Timoteo Serrano Jiménez.....	»
702	José Gilemez Lázaro.....	»	1 064	Daniel Alonso Bobillo.....	»
705	Juan José Vecilla García.....	»	1 065	Deogracias Ibáñez Casado.....	»
706	Juan Gregorio García Sánchez.....	»	1 067	Emiliano Martín Correa.....	»
708	Esteban Rico y Rico.....	»	1 069	Gabriel Encinas y Castellanos.....	»
711	Hipólito Miguel y Martínez.....	»	1 076	Manuel López Flores.....	»
712	Salvador Gamo y Boyo.....	»	1 078	Eudaldo Roca Carreras.....	»
713	Alfonso D. Barrio Lambraña.....	»	1 080	Julio Suárez González.....	»
714	Vidal Revilla Villegas.....	»	1 083	José Guardia Piffuelas.....	»
716	Angel Martínez Yepos.....	»	1 085	Diego Vallecillos Guillarte.....	»
717	Juan Heras Martos.....	»	1 087	Cleto de la Fuente Rodríguez.....	»
719	Juan Pabón Pérez.....	»	1 088	Leopoldo Domínguez Aparicio.....	»
720	Eugenio Fernández y S. de Urñis.....	»	1 091	Eustaquio F. Molano Blasco.....	»
721	Máximo Ruiz de Angulo-Ibáñez.....	»	1 099	Mariano Cubillos García.....	»
723	Daniel Ferrer Navarro.....	»	1 106	Marcos Rodríguez Ortiz.....	»
728	Francisco Peremartí y Chordí.....	»	1 107	Salvador Hernández Mauro.....	»
729	José Fernández Pérez.....	»	1 112	Angel Lafuente Lozano.....	»
731	Laureano Bafuelós Fonturbel.....	»	1 120	Mateo Manuel Vidal.....	»
			1 121	Juan Bautista Parra y Rebollo.....	»

Anexo núm. I - Pág. 695
 23 Mayo 1916
 A. García de Madrid. - Núm. 144

732	Aníbal Domínguez y Herrador.....
736	Luis Garrido Albín.....
737	Santiago Domínguez Guzmán.....
741	José Vega García.....
743	Rafael Morón Robles.....
746	José Micó Guillén.....
749	Martín Rodríguez Granado.....
752	Evollo González Miñón.....
757	Francisco Domínguez Guerrero.....
760	Nemesio Francisco García.....
763	José Méndez Pérez.....
768	Baldomero Martínez Fernández.....
767	Francisco Gómez y Fernández.....
771	Sandalo Ramos Manzano.....
777	Terenciano Martín Hernández.....
778	Abundio Alvarez Barrionuevo.....
786	Antonio Crispín Solís.....
787	Pablo M. Giménez y Giménez.....
788	Perfecto Arnáiz González.....
789	Daniel Silva Díaz.....
790	Bartolomé García y González.....
791	Patricio Tirillonte y González.....
792	Ricardo Cañizares Vicente.....
795	Rafael Aparicio y Sancho.....
799	Juan Bautista Núñez Varela.....
800	Gerardo Ruiz Pozo.....
801	Marcelino Rubio y Corihueta.....
803	Felipe Elices de la Hoz.....
808	Feliciano Sánchez-Marín y Calero.....
812	Jesús Arcecho y Escalante.....
816	Miguel Hernández Amézua.....
821	Primitivo Ruiz Cortés.....
823	Gilés López Ferreres.....
826	Juan Sánchez Díaz.....
830	Anastasio Ortiz de Barrón y Zurbitu.....
832	Mateo Ballesteros Almedillas.....
835	Dámaso Barranco Blázquez.....
836	Fernando González Cerceda.....
839	José María Bergua Saoras.....
843	Nicomedes García y Arribas.....
845	Santiago Sánchez Ramos.....
849	Francisco Molina Gómez.....
852	Florencio León Rodríguez.....
855	Juan Horrillo y Barca.....
857	Miguel Zubeldía y Tamayo.....
861	José Miguel Duñas.....
867	Cándido Modina Lara.....
869	Daniel Cristóbal y Pedrazuela.....
871	Buenaventura Badía y Muro.....
880	Antonio Ramos Muñoz.....
881	Leoncio Calvo García.....
888	Atilio López y Pérez.....
895	Calixto J. Aguado y Bergues.....
897	Luis González Sánchez.....
898	Moderio Martínez Sáiz.....
899	Isidro León y Martínez.....
900	Martiniano González Zamora.....
902	Francisco Antonio Roldán y Marín.....
908	Perfecto Sánchez Hernández.....
910	Agustín Cedazo Muñoz.....
919	Manuel Rancasío Tollado.....
920	José María Blasco Salas.....
922	Isabelo Julio Escobar y Rodríguez.....
923	Pantaleón Martínez Iglesias.....
924	Francisco de P. Medina y Zegri.....

1.126	Antonio Moló Ivorra.....
1.133	Narciso Gil Formet.....
1.138	Gregorio Rodríguez Guerra.....
1.140	Ezequiel Cano Frías.....
1.151	Fermín Algás y López.....
1.152	Dámaso Pacheco García.....
1.157	José Baamonde y Ramudo.....
1.162	Daniel Hernanz y Hernanz.....
1.163	Saturnino González Amo.....
1.171	Juan Saros de Diego.....
1.176	Juan González Prieto.....
1.177	Florentino de Agueda Sanz.....
1.179	Severino Filgueira Argibay.....
1.182	José Azeárate y Arrese.....
1.187	Ramón Pallarés Iglesias.....
1.190	Faundo Medina y González.....
1.198	Mariano de Béjar y Navarro.....
1.209	Antonio González Llaurado.....
1.239	Teófilo Hernando y Galán.....
1.242	Pedro Nava y Santos.....
1.246	Ramón José Varela López.....
1.247	Pedro González San Segundo.....
1.248	Nicanor Piñeiro Paradela.....
1.249	Juan José Tomás Jiménez.....
1.250	Fermosindo Martínez Anta.....
1.252	Damián Ramírez García.....
1.253	Paulino Alvarez Varillas.....
1.254	Isidoro Ramos Páez.....
1.261	Victorino Viñuesa Caballero.....
1.261	Pedro Mesa ó Izquierdo.....
1.268	Desiderio Calvo Frutos.....
1.269	Roque Partol Diego.....
1.280	Antonio Santa Mónica.....
1.281	Antonio Mateos García.....
1.285	Francisco del Río y Palacios.....
1.290	Francisco Berges Cuenea.....
1.296	Carlos Lasheras Domingo.....
1.303	Miguel Melendo Cruz.....
1.327	Juan Polgado Catalá.....
1.330	Felipe B. González Erado.....
1.336	Nicolás Díez Valbuena.....
1.343	Alberto de Coa y Sobrino.....
1.351	Emiliano Sierra y Buendía.....
1.367	Angel Vanquo y López.....
1.368	José Riera Mas.....
1.373	Tirso Ventura Rubio.....
1.375	Camilo Juan Andrés.....
1.376	Leandro Ibáñez Martínez.....
1.379	Francisco Gómez Vargas.....
1.380	Juan Velasco Peces.....
1.381	Hermínio C. Vaya López.....
1.393	Pascual Norberto Sancho Marco.....
1.399	José Bonet Javaza.....
1.402	Francisco Sastro Jiménez.....
1.403	Félix Labajo Abad.....
1.415	Francisco Ruiz Zarzosa.....
1.428	Lázaro Baldomero Pajo Morón.....
1.429	Marcos Martín Márquez.....
1.432	Valentín Vázquez Sánchez.....
1.433	Luis Torres Bajos.....
1.434	Simeón González Latín.....
1.442	Alfredo Vila Torneo.....
1.445	Ramón Monros Sala.....
1.456	Lorenzo Bosh Clos.....
1.466	Justo Perea y Villarte.....

Número de publicación	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Número de la resolución	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
1.470	D. José Sanchez Puente	Adjudicadas las plazas anunciadas.	115	D.ª Dominica Fuertes Sancho	Provista la plaza anunciada.
1.471	Feliciano Gómez é Izquierdo	»	116	Josefa Redondo Miguel	»
1.475	Flaviano Itayo y Piuolo	»	137	Josefa Diaz González	»
1.479	Vicente Viso y Fondevilla	»	136	María del Rosario Rosado Gómez	»
1.492	Florentino López Sanz	»	139	Perfecta Catalina Santos y Santos	»
1.504	Jaime Alabart Fabregues	»	143	Cándida Sánchez Provinciano	»
1.507	Jaime Ingolmo de las Heras	»	147	Nicolasa Palomar Sanz	»
1.510	Victoriano Lacort y Esteban	»	151	Felisa Gallego y Casado	»
1.515	Manuel García Solís	»	155	Manuela Manso Movellán	»
1.518	Jacinto Pérez López	»	159	Marcelina Rivoro Sánchez	»
1.522	Inocencio Delgado Mazario	»	162	Aurelia Lagunas y García	»
1.527	Jesús Cifuentes Castañón	»	168	Damiana Horrañz y Hernández	»
1.540	Pedro Bonilla Serrano	»	183	Sofia Ramos Ercola	»
1.559	José Pedraza Zamorano	»	188	Concepción Lucía Rebaño Monge	»
1.566	Manuel Eduardo Gil y Gamarra	»	191	Rosa del Molino de Pablo	»
1.580	Cesáreo Pérez Villanueva	»	192	María de los Angeles Gil Bernal	»
1.590	Carlos Canola y Serrato	»	193	Concepción Martínez Torres	»
1.590	Manuel Martínez Guijarro	»	197	Carmen Ortiz y Parra	»
1.604	Miguel Cerrada Bielinski	»	207	Victoria Manuela Carrasco Roy	»
1.605	Francisco Acedo Barrio	»	215	María Lobarinas y Voz	»
1.612	Juan Gené y Boronat	»	217	Saturnina Alejandra Díez Rivas	»
1.675	Vicento Madrid Vázquez	»	222	Dolores Tello Lasheras	»
1.682	Simón Manuel Pedrosa Gallissa	»	224	Molania Díez Amo	»
1.689	Francisco García Polo	»	246	María Brígida de Alvaro y Gil	»
1.735	Bienvenido Sánchez García y Lunas	»	251	María Josefa López Quejido	»
1.739	Fernando M. Llamas y Conejo	»	263	Gumerinda Arévalo y Diaz	»
1.758	Pedro Page y Hormigos	»	280	Fidela Soto Pedregal	»
1.782	Juan Requena Tévar	»	286	Juliana Basílisa Alonso y Benayas	»
1.812	Julián Pascual Vallejo	»	288	Carmen Romera y Oliver	»
1.823	Tomás Roa y Pérez	»	296	Micaela Planells Gasco	»
1.828	Ernesto del Barco Masón	»	304	Antonia Téllez y Sánchez Pinedos	»
1.846	Rufino Segundo González Gabaldón	»	308	Beatriz Martínez Rodríguez	»
1.853	Javier Cizana Vernot	»	318	Julia Reyes Montero	»
1.876	Lorenzo Pérez y Pérez	»	319	Irene Pérez Heras	»
1.901	José Luis Picato de Almeida	»	322	María del Pilar Alvarez Clonfuegos	»
1.935	Manuel Marin Gifón	»	333	María Antonia Elvira Gebrer Ferrer	»
1.940	Anastasio Pablos Pozo	»	336	María Santamaría Sanz	»
1.945	Cirilo Manuel Aguilar y Martín de Ambrosio	»	344	Valeriana Martínez Milla	»
1.948	Angel Ballesteros Fuentes	»	350	Esperanza Salvador Gutiérrez	»
1.951	Valentin Valverde Cordero	»	352	Teófila Gómez Pérez	»
1.960	Nicolás Vázquez Pérez	»	353	Agapita Risco Margallo	»
1.972	Victoriano Cebrián Lozano	»	354	Carmen Burriel Vitaller	»
1.979	José Rubiato y Martínez	»	360	Concepción Morena Aguado	»
1.993	Manuel Martínez Falcó	»	362	Petrá Nieto Yusta	»
1.995	Amador Vicente Gómez	»	367	Jesusa Suárez Echavosto	»
1.996	Leandro Mondria Sánchez	»	371	Sofía Elvira Andrés Sanmartín	»
2.001	Joaquín Egurquiza y Echarri	»	381	Felisa Ariza Diaz	»
2.011	Gregorio Cots Pérez	»	385	Daniela Pardo Trald	»
2.022	Manuel Dávila Paja	»	422	María Pastora Rodríguez y Ortiz	»
2.039	Santiago López Castro	»	423	María de la Encarnación Antequera	»
2.049	Ricardo Navarro Palmer	»	433	Marcolina Amarillas Sánchez	»
2.054	Francisco Gregorio Lobato	»	436	María González Silva	»
2.066	Pedro Pefuelas Carballo	»	454	Claudia Cristina Escobar Barbero	»
2.079	Elias Llistorri Riva	»	468	Encarnación García Fernández	»
2.082	Manuel Massa Toboso	»	472	Evarista Martínez Marcos	»
2.201	Santiago Ibañez y Crespo	»	483	Nicolasa López Sarafiana	»
2.217	Ludgerico Rodríguez Morena	»	486	María de la Paz Sierra Hernández	»
2.221	Felipe González de Erutos	»	502	Dolores Pujol Serra	»
			503	Julia Redondo y Diaz	»

2.239	Nicolás Serrano Vieco.....
2.241	José González Piquez.....
2.245	José Ripoll Giner.....
2.277	José Giner Albalat.....
2.325	José Suárez y Suárez.....

M A E S T R A S

Aspirantes al reingreso, comprendidas en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

>	D. ^a Manuela Hernández Castro. (19-9-10)	Galleguillos (Salamanca).
>	Herminia Obregón Alonso. (11-6-9)..	Provista la plaza anunciada.
>	Benita Elvira López. (7-6-7).....	>
>	Genoveva González Martín. (7-3-12)..	>

Aspirantes de las listas de interinas de 1914, con derecho preferente.

138	D. ^a Elisa Manuela Iglesias y Romero...	Provista la plaza anunciada.
166	Margarita Sachón y Pérez.....	>
324	Antonia Eladía García Sanz.....	>
452	Esperanza Bueno Bronchalo.....	>
484	Cristina Ramos Fermoselle.....	>

Aspirantes de las listas de interinas de 1915, con derecho á ingreso.

20	D. ^a Antonia Granado Hernández.....	Provista la plaza anunciada.
21	Emilia Gil Ugarte.....	>
45	María Monroy y Gil.....	>
54	Emeteria Medina Barroso.....	>
63	Luisa Fernández Navarro.....	>
81	Edmunda Bormejo y Gacho.....	>
98	Antonia López de Miguel.....	>
107	María Millana Tebar y López.....	>
108	Josefa Astor Catevilla.....	>

507	Marina Sánchez Martínez.....
526	María Guadalupe Alonso López.....
540	Aurora Mollinedo y Nájera.....
543	Basilisa García Bartolomé.....
551	Josefa Hernández Maldonado.....
555	Josefa Chumillas García.....
566	Adelaida de la Cruz Ramón Tormo..
569	Leonisa Marcela Avilés Vegas.....
570	Ignacia López López.....
589	María Dolores Panadero Merás.....
598	Leocadia Gómez Barreno.....
605	María del Pilar Sánchez Rosado.....
643	Filomona Mengod Domingo.....
670	Francisca Vázquez Gallano.....
687	María Gómez Novoa.....
697	Guadalupe Yagüe Gordo.....
718	María de la Luz Alvarez Menéndez..
768	María Martín y Martín.....
783	Juliana Ibáñez Santos.....
788	Dolores Gorjón Fernández.....
797	Pilar Cid Cosido.....
822	Victorina Asensio Esteban.....
858	Antonina Josefa Torrero Carmona..
906	Gregoria Pérez Ruoda.....
922	María del Sagrario Soto y Ruiz.....
932	Consuelo Ramos Bea.....
961	María Ramona Alvarez y Alvarez...
1.035	Benita Alonso y Alonso.....
1.040	María del Pilar Luque y Quirce....
1.145	María Guijarro y Guijarro.....
1.182	María Desamparados Chullida y Sa- garra.....
1.227	Juana Carrera Lamana.....
1.543	Aurora Diosdado Muñoz.....
1.557	Juliana Tapias y Martín.....
1.560	Teófila de la Cámara y Delgado....
1.763	María Patrocinio Laudén y Muillán..
1.895	Benita Cabrerizo Pérez.....
1.903	Tomasa de la Puente Calzada.....
1.908	Josefa Dávila Paja.....
1.912	Josefa Viveros y del Castillo.....
1.921	Fabiana Rosario Murillo y Pérez....

EXCLUIDA.—Doña María Antonia García Rey, por haberse recibido su expediente fuera de plazo y hallarse sin certificar la hoja de servicios. Los concursantes que se consideren perjudicados en sus derechos por las anteriores relación y propuestas podrán presentar sus reclamaciones en instancia dirigida á este Rector, en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca, 15 de Mayo de 1916.—El Rector, Salvador Cuesta.

P—3278

Agencia ejecutiva de la zona de Torralba de Calatrava.

D. Cándido Muñoz Martos, Agente auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Torralba de Calatrava.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo contra varios deudores por débitos de Contribución urbana de los años 1897-98 á 1915, he acordado y se han practicado embargos de las fincas que á continuación se expresan:

D. Antonio Cuartas García:

Undécima parte de casa en la calle Real, número 11, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. José Aparicio Gascón, D. José María Lavieja y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con la calle de Carretas, á la que hace esquina; izquierda, con la casa de Pantaleón Velasco, y espalda, la de Prisco López Pozuelo.

Undécima parte de dos terceras partes de casa en la calle Real, sin número, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. José Aparicio Gascón, D. José María Lavieja y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Domingo Murcia; izquierda, la de Alberto Ruiz, y espalda, la de Ramón Gutiérrez.

Undécima parte de casa en la calle de Salsipuedes, número 4, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á don Jacinto Gascón Cuartas, D. José Aparicio Gascón, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Eugenio Madrid; izquierda, la de la viuda de Florencio González, y espalda, la de Ramón Jiménez.

Undécima parte de molino aceitero y huerto en la calle del Sol, número 12, pro indiviso con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. José Aparicio Gascón, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Ramón Díaz Crespo; izquierda, con casa de Vicente Gijón, y espalda, otra de Basilio García Villaraco.

D. José Aparicio Gascón:

Undécima parte de casa en la calle Real, número 11, pro indivisa con las restantes adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con la calle de Carretas, á la que hace esquina; izquierda, con casa de Pantaleón Velasco, y espalda, otra de Prisco López Pozuelo.

Undécima parte de casa en la calle de Salsipuedes, número 4, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á don Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Eugenio Madrid; izquierda, con la de Florencio González, y espalda, la de Ramón Jiménez.

Undécima parte de molino aceitero y huerto en la calle del Sol, número 12, pro indiviso con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Ramón Díaz Crespo, hoy Julián Castro; izquierda, con casa de los herederos de Vicente Gijón, y espalda, otra de Basilio García Villaraco.

Undécima parte de dos terceras partes

de casa en la calle Real, sin número, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Ramón Díaz Crespo, hoy sus herederos; izquierda, la de Alberto Ruiz, y espalda, la de Ramón Gutiérrez.

D. José María Lavieja:

Undécima parte de casa en la calle de Salsipuedes, número 4, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Eugenio Madrid; izquierda, otra de la viuda de Florencio González, y espalda, la de Ramón Jiménez.

Undécima parte de una parte de casa en la calle Real, número 11, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con la calle de Carretas, á la que hace esquina con casa de Pantaleón Velasco, y espalda, la de Prisco López Pozuelo.

Undécima parte de molino aceitero y huerto en la calle del Sol, número 12, pro indiviso con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Ramón Díaz Crespo, hoy Julián Castro; izquierda, con casa de herederos de Vicente Gijón, y espalda, otra de Basilio García Villaraco.

Undécima parte de dos terceras partes de casa en la calle Real, sin número, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, D. Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Domingo Murcia; izquierda, la de Alberto Ruiz, y espalda, la de Ramón Gutiérrez.

D. José María Díaz Moreno Romero:

Dos undécimas partes de casa en la calle de Salsipuedes, número 4, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Jacinto Gascón Cuartas, don Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con otra de Eugenio Madrid; izquierda, casa de la viuda de Florencio González, y espalda, la de Ramón Jiménez.

Mitad de molino aceitero en Campo Mojado, pro indiviso con la otra mitad, correspondiente á D. Abdón Ferrer; linda todo él: por la derecha, entrando, con el carril de Carretas; izquierda y espalda, con tierras de Jorge Bernardo, hoy María Teresa Bernardo Ordóñez.

Undécima parte de casa en la calle Real, número 11, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. Antonio Cuartas García, D. José Aparicio Gascón, D. José María Lavieja, D. Jacinto Gascón Cuartas y los herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con la calle de Carretas, á la que hace esquina; izquierda, con casa de Pantaleón Velasco, y espalda, la de Prisco López Pozuelo.

D. Jacinto Gascón Cuartas:

Undécima parte de casa pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. José Aparicio Gascón, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y

herederos de Jorge Díaz Moreno, en la calle de Salsipuedes, número 4; linda toda ella: por la derecha, entrando, con casa de Eugenio Madrid; izquierda, otra de la viuda de Florencio González, y espalda, la de Ramón Jiménez.

Undécima parte de molino aceitero y huerto en la calle del Sol, número 12, pro indiviso con las restantes porciones adjudicadas á D. José Aparicio Gascón, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda todo él: por la derecha, entrando, con otra de Ramón Díaz Crespo, hoy Julián Castro; izquierda, con casa de herederos de Vicente Gijón, y espalda, la de Basilio García Villaraco.

Undécima parte de dos terceras partes de casa en la calle Real, sin número, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. José Aparicio Gascón, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con casa de Domingo Murcia, hoy Felipe Carrasco; izquierda, casa de Alberto Ruiz, y espalda, otra de Ramón Gutiérrez.

Undécima parte de casa en la calle Real, número 11, pro indivisa con las restantes porciones adjudicadas á D. José Aparicio Gascón, D. Antonio Cuartas García, D. José María Lavieja y herederos de Jorge Díaz Moreno; linda toda ella: por la derecha, entrando, con la calle de Carretas, á la que hace esquina; izquierda, con otra de Pantaleón Velasco, y espalda, otra de Prisco López Pozuelo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.

Torralba de Calatrava, á 28 de Marzo de 1916.—El Agente, Cándido Muñoz.
P—1894

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Villalba.

En expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Francisco Javier Lage, vecino de Santa Eulalia de Pena, por los débitos de derechos reales al Tesoro que al final se citarán, y herencia en nuda propiedad de D. Diego García y D.^a Francisca Arias Fernández, de 22 de Agosto de 1908, según liquidación número 1.257, obra la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos que se citan.

Por el importe principal, 103,15 pesetas.

Por los recargos de primero y segundo grado, 15,47.

Reintegro que se calcula del expediente, á los efectos de la ley del Timbre del Estado, 5.

Total, 123,62 pesetas.

Y no habiendo podido llevarse á cabo la diligencia de notificación de segundo grado, según prescribe el artículo 141 de la vigente Instrucción, por desconocerse el paradero actual del interesado deudor, se acordó que dicha notificación tuviera lugar, practicándose en la forma prevenida por el artículo 142, apartado 4.º, de la citada de apremios.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Begona, 3 de Abril de 1916.—El Agente auxiliar, José Quintela. P—2477

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Territorial.—Presupuestos de 1910 á 1912.

D. Antonio Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta oficina recaudatoria contra varios deudores de este término municipal, entre los cuales se encuentra D. Antonio Manzano Varquero, por los débitos y conceptos arriba expresados, correspondientes á los años 1910 á 1912, ambos inclusive, se ha dictado con fecha 29 de Enero de 1914, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por Contribución territorial:»

Nombre del deudor y sus débitos.

D. Antonio Manzano Varquero.

Débito principal, 19,14 pesetas.

Recargos, gastos y costas, 9,82.

Total, 28,96 pesetas.

Finca que se adjudica á la Hacienda.

Mitad proindiviso de una casa en la calle del Solejar, señalada con el número 3; que linda: al Naciente, con otra de Angel Rodríguez; Mediodía, corral de sembradura de Francisco Catillas; Poniente casa de Gabriel Vergel, y Norte, con la calle Solejar.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda por no residir el deudor en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tenga persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro, 28 de Abril de 1916.—El Recaudador, Antonio Garrido Muñoz.

P—3263

Contribución territorial, rústica y urbana.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado, con fecha 20 de Marzo próximo pasado, la providencia declarando el apremio de segundo grado, que copiada dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores, de domicilio desconocido, que existen en expresada zona, para que se inserte en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Deudores que se citan.

Andrés Prieto Casas, 330,63 pesetas.

Angela Lozano, 2,37.

Antonio Roldán Sobrino, 95,75.

Agustín Arenales Ortiz, 2,88.

Cipriano Tascón, 52,75.

Felipe Domínguez, 1.228,83.

Fulgencio y José Illán, por los menores, 22,70 pesetas.

Francisco Avedillo Martín, 5,25.

Gregorio Luengo, 104,02.

Gumersindo Cabrero, 523,47.

Hdefonso S. Román, 6,88.

Isidoro Cabrero Estévez, 375,53.

Joaquín Ufano, 7,49.

José Juan Enriquez, 244,98.

José González Barba, 20,31.

Joaquín Sobrino Cabrero, 608,49.

Joaquina Viñas Dueñas, 39,39.

José S. José Dueñas, 1,88.

Jacinto Rodrigo Páez, 135,63.

Lezaro de Anta, 12,50.

Lucas Cabañas, 6,99.

Manuel Gago Roperueios, 71,88.

Mateo Lozano, 83,42.

Manuel Martín Luermo, 11,25.

Manuel Viñas Juan, 390,08.

Mateo Chapado, 6,49.

María Fernández Muñoz, 141,85.

Manuel Hernández S. Martín, 82,87.

Pedro Enriquez Fernández, 27,88.

Prudencio Lorenzo Pedrosa, 13,76.

Polcarpo Barba, 72,50.

Pedro Rodríguez Enriquez, menor, 55,41.

Pedro Rodríguez Villaverde, 6,26.

Rafael Montamarta, 12,06.

Saurino Alonso, 21,25.

Santiago Fernández Juan, 13,32.

Tomás Ruiz García, 230,45.

Teresa Acebedo Esterceda, 371,25.

Tomás Estévez Ortiz, 87,17.

Tomás Felipe Rodríguez, 12,43.

Valentín Sobrino, 3,38.

Vicente Pedro y Antonio Sobrino, 115.

Vicente Luis Calvo, 118,93.

Vidal Arribas, 11,75.

Venancio Segurado, 5,62.

Antonio González Alonso, 1,82.

Alfredo Ramos y hermanos, 6,68.

Custodio Beneitez, 13,13.

Celedonio Martín Felipe, 2,18.

Encarnación y Francisco Avedillo, 10,55.

Fernando Lozano, 65,25.

Gabriel Rosón Matellán, 7,81.

Gregorio Domínguez, 51,23.

Gaspar Guerrero Marino, 2.

Juan Martín Martín, 67,31.

Justo Alonso, 42,75.

José Gago Pelayo, 45,61.

Juan Pascual Martín, 2,51.

Jacinto Martín, 6,46.

José Rodríguez Martín, 3,44.

José Morán Villar, 7,81.

Mariano Luermo Ramos, 4,26.

Miguel Fernández, 7,81.

Primitivo Segurado, 2,13.

Pío del Corral, 2,38.

Pedro Jambriña Martín, 2,06.

Rufino San Pedro, 25,86.

Salustiano Palacios, 15.

Tomás Salvador Salvador, 4,69.

Tomás González Salvador, 3,88.

Villamil, Sr. D., 568,32.

Victoriano González, 4,81.

Antonio Junquera Pérez, 1.367,33.

Andrés Prieto Casas, 105,09.

Agustín Escaja, 1,85.

Antonio Mateos Tundidor, 10,70.

Angel Quintas, 53,59.

Angel Castaño, 2,71.

Antonio Hernández, 575,20.

Angel Vega Hernández, 2,70.

Agustín Salvador León, 5,35.

Antonio Caño Vega, 2,70.

Agustín Ramos Monroy, 2,14.

Andrés Hurtado, 2,70.

Antonio Roldán Sobrino, 8,70.

Antonio Manzano Hidalgo, 8,56.

Andrés Asensio Ferrero, 5,99.

Aquilino Castaño González, 17,09.

Baltasar Illán Rodríguez, 2,14.

Bernardo Alonso, 39,24.

Bernardo Martín Pérez, 2,14.

Basilio Matilla de la Torre, 19.

Bruno Peláez, 23,94.

Bonifacio Luis, 180,35.

Bonifacia de la Iglesia, 13,13.

Braulio Rodríguez Aranda, 2,14.

Celestino Garrote, 10,31.

Clemente Martín Juan, 5,41.

Cayetano Holgado, 48,08.

Celestino Tobal, 15,25.

Daniel Alvarez, 2,70.

Dionisio Juan, 2,71.

Domingo Fernández, 5,84.

Diego Montalvo, 2,70.

Dámaso Núñez Tamame, 2,14.

Domingo Vizán, 2,70.

Eugenio García, 16,22.

Eulalia Vicente Rodríguez, 311,93.

Emilio Manso Avedillo, 3,28.

Emilio Lozano Rodríguez, 2,14.

Felipe Domínguez, 199,84.

Fermín Alvarez, 16,22.

Francisco González Vicente, 45,91.

Fernando Roldán Hernández, 3,99.

Félix Pérez Limia, 3,29.

Félix Alonso Vázquez, 21,53.

Fidel Moreno, 5,43.

Felipe Sebastián, 2,71.

Faustino Hernández Miranda, 2,43.

Fulgencio y José Illán, por los menores, 10,70 pesetas.

Francisca González, 40,22.

Fernando Martínez Pardo, 120,08.

Florencio Prieto Vicente, 2,14.

Francisco Pastor Tresario, 16,23.

Felipe Muriel Abrantes, 3,28.

Gregorio Domínguez, 5,47.

Gertrudis Rodríguez Ramos, 16,27.

Gerónimo Pastor, 4,28.

Gerónima Cançelo Gallego, 6,42.

Domingo Fernández Seisdedos, 5,55.
 Gregorio Cifraiz Luenco, 2,14.
 Mariano del Sever, 2,14.
 Hermenegildo Rodríguez Moráis, 2,71.
 Hipólito Barrolemá, 2,70.
 Isidoro Vidal Carillas, 4,28.
 Ignacio Rodríguez Mulas, 6,58.
 Isidoro Cabrera Estévez, 84,42.
 Jacinto Utrero, 12,82.
 José Rodríguez Montesinos, 3,43.
 José González, 3,28.
 Juan Calvo, 4,28.
 Juan Lozano, 4,28.
 Juan Carlos Sánchez, 113,78.
 Juan Sánchez Escaja, 36,36.
 Julián García, 2,70.
 José Vilas, 2,85.
 Juan Ramos, 2,71.
 Juan Ramón Acedillo, 125,78.
 Joaquín María Sarmiento, 23,94.
 Justa Vázquez, 23,02.
 Juan de Dios Fernández, 5,35.
 José González Coco, 106,86.
 José Juan Enriquez, 70,43.
 Juan y Juan Recio Fernández, 810,47.
 José Cordaro Navarro, 3,99.
 José Pascual González, 2,14.
 Juana María Fernández, 43,54.
 José Esteban Sotegar, 13,17.
 José San José Dueñas, 2,71.
 José Fernández Quisbet, 4,23.
 Julia Rodríguez Corrales, 24,93.
 Juana Méndez Francisco, 3,28.
 Josefa Pérez, 43,87.
 Juan Bernabé Rapado, 2,14.
 José María Rios García, 16,04.
 José Hernández Ledesma, 127,68.
 Lorenzo Granda, 2,14.
 Lorenza Manso Ramos, 8,56.
 Lorenza Manso, 2,14.
 Manuel Domínguez, 140,34.
 Manuel Méndez, 49,47.
 Manuel Segurado, 25,20.
 Manuel Soliz, 106,92.
 Manuel Sánchez Coufo, 2,14.
 Manuel Chamano, 5,43.
 María Amalia López, 70,82.
 Manuel Sanjurjo, 14,51.
 María Inés, 2,14.
 María del Pozo, 4,28.
 Martín Pérez, 3,28.
 Mercedes Fernández, 2,71.
 Mercedes del Pozo, 16,07.
 Manuel Hernández, 37,91.
 Manuel López Pérez, 75,31.
 Mariano Cuñerrez, 3,28.
 Mariano Fernández Toriás, 18,98.
 Manuel Rodríguez Esteban, 3,55.
 María Arroya, 2,70.
 María Fernández Muñoz, 160,67.
 María Inés, 10,68.
 Mercedes García, 4,28.
 Mercedes de la García, 3,28.
 Mercedes García Casero, 2,28.
 Mercedes de Castillo Lorenzo, 13,60.
 Mercedes Ramos Rodríguez, 8,14.
 Mercedes Sancherín, 2,70.
 Mercedes Lozano Martín, 2,14.
 Pedro Rodríguez Fernández, 23,94.
 Pedro Felipe, 2,14.
 Pedro Juan, 2,70.
 Pedro Rodríguez Villaverde, 3,63.
 Pedro Rodríguez Enriquez (menor), 3,28.
 Pedro García Seisdedos, 9,83.
 Pedro Alonso Hernández, 10,86.
 Pedro Pérez Castaño, 2,70.
 Rafael García, 2,70.
 Remona Ramos, 3,28.
 Reimundo Pérez Cuesta, 259,71.
 Ricardo Martín Macías, 3,28.
 Santiago Camposino, su hijo José, 2,14.
 Sebastián Esteban Chausal, 6,42.
 Salvador Pérez, 32,81.
 Salvador Sobrino, 3,99.
 Salvador Bartolomé, 2,71.
 Sebastián Gómez Pardo, 6,42.
 Santiago Fernández, 2,71.

Saturio Rodríguez Martín, 20,98.
 Tomás Rodríguez, 6.
 Teodoro Ramos Hernández, 5,40.
 Teresa Luis García, 155,36.
 Teodoro Sánchez, 34,39.
 Tomás Lozano Fernández, 10,79.
 Teresa Pino, 2,14.
 Angel Gutiérrez Monroy, 3,28.
 Valentín Sobrino, 2,70.
 Victoriana de San Segundo, 2,70.
 Ventura Domínguez Enriquez, 10,27.
 Zacarías Fernández, 7,41.
 Anastasio Rivera Medina, 2,70.
 Adolfo Prieto Santiago, 21,62.
 Claudia Martín Mena, 5,40.
 Eugenio Diego Pérez, 8,53.
 Eduardo Molet Miguel, 108,97.
 Felipe Fagúndez Illán, 2,14.
 Inés Jambrina, 182,49.
 José Rubio, 3,99.
 José Gamazo Pérez, 2,71.
 Manuel López de Tejada, 166,66.
 María Rapado Martín, 15,53.
 María García Diego, 10,86.
 María Ramos Jurado, 12,83.
 Vicente Diego Martín, 2,71.
 Zamora, 22 de Abril de 1916.—El Agen-
 te, Manuel Jambrina. P—2869

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

Cuarto trimestre.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procede á inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Roque Chavarri, 225,36 pesetas.
 Lucio Martínez, 225,36.
 Basilio Gil, 225,36.
 Tomás Gómez, 225,36.
 Purificación López, 56,55.
 Manuel Sanz, 206,24.
 Herminio Porta, 206,24.
 Pablo Antero, 187,11.
 Francisco Navarro, 187,11.
 Domingo Beltrán, 168,40.
 Manuel Domínguez, 168,40.
 Juan Rodríguez, 168,40.
 Pedro López, 168,40.

Pablo Gonzalvo, 168,40.
 Macario Cuartero, 168,40.
 Agustín Burgos, 148,44.
 Antonio Valiente, 148,44.
 Juan Fabregat, 148,44.
 Juan García Serrado, 148,44.
 Gaspar Ocón, 148,44.
 Miguel Oliver, 148,44.
 Marciano Gil, 148,44.
 Jenaro Carrica, 148,44.
 Leoncio Jordana, 148,44.
 José Mata, 109,78.
 Antonio Castromonte, 109,78.
 Manuel Iglesias, 109,77.
 Pablo Carrillo, 24,95.
 El mismo, 4,99.
 José Causapé, 114,34.
 López Hermanos, 109,77.
 Francisco Marco, 109,77.
 Filomeno Sancho, 24,95.
 Isabel Andrés, 109,77.
 Aragónés, Mañar y Faci, 109,77.
 Valentín Arráez, 109,77.
 Teodoro Sanz, 123,63.
 Evaristo Cazarro, 109,78.
 Francisco Delgado, 109,77.
 Concepción Ganchalas, 109,77.
 Pascual Escudero, 109,77.
 Ramón Malet, 109,77.
 Vinde de Concellón, 109,78.
 Manuela Villanueva, 109,78.
 Agustín Marcuello, 109,77.
 Guillermo Sánchez, 109,77.
 Vicente Montañés, 109,77.
 Emilio Hernández, 109,77.
 Juana Salvadora, 67,36.
 Félix Molisa, 103,95.
 Luisa Casañal, 86,62.
 Felisa Bienesobas, 68,61.
 Benito Gracia, 68,61.
 Pablo Huete, 67,36.
 Isidoro Sisear, 67,36.
 Joaquín Noguera, 67,36.
 José María Castro, 67,36.
 Antonio Acuyo, 67,35.
 Francisco Romero, 13,30.
 Martín Blasco, 67,36.
 Antolín Martínez, 109,15.
 J. Diego Bernal, 109,15.
 Mateo Bastida, 68,78.
 Martín Martín, 68,78.
 Saturio Navas, 67,36.
 Jesús Jiménez, 67,36.
 Julio Ibáñez, 67,36.
 Tomás Lucía, 67,36.
 Modesto Condor, 67,36.
 Mariano Julián, 67,36.
 Domingo López, 67,36.
 Félix Gasca, 67,36.
 Miguel Celma, 67,36.
 Luna y Comenge, 57,42.
 Luis Méndez, 69,44.
 Gregorio Tolosana, 67,36.
 Gregorio Salcedo, 67,36.
 Rosalía Marraque, 67,36.
 Julián Ullate, 67,36.
 Jenaro Carricas, 67,36.
 Patricio Piedraflita, 67,36.
 Rosalía Marraque, 67,36.
 Joaquín Allué, 60,74.
 Juan Antonio Ortiz, 16,84.
 Isabel Ruiz, 67,36.
 Manuel Méndez, 83,16.
 Juliana Alvira, 83,16.
 Manuel Bosque, 83,16.
 Concepción Cora, 76,23.
 Francisco Tejero, 76,23.
 Juan del Aguila, 69,30.
 Apolonia Pardo, 69,30.
 Serafin Gutiérrez, 69,30.
 Josefa García, 66,53.
 Concepción Aladréu, 66,53.
 Eugenio Belio, 66,53.
 Gregorio Morenillo, 66,53.
 Vicente Burriel, 66,53.
 Cándido Fornies, 66,53.
 Jorge Martín, 66,53.

Policarpo Pérez, 66,53.
 Serapio Polo, 66,53.
 Andrés González, 66,52.
 Mariano Gálvez, 66,53.
 Trinidad Amorós, 66,53.
 Miguel Sancho, 66,53.
 Manuel López, 66,53.
 José Villarroya, 66,53.
 María Marín, 66,52.
 Francisco Notives, 66,53.
 Saturnino Serrano, 66,53.
 Simón Aznar, 66,53.
 Manuel Vidal, 66,53.
 Tomás Gracia, 66,53.
 Casiano Jiménez, 66,52.
 Braulio Gracia, 66,53.
 Clemente Peña, 66,53.
 Ramón García, 66,53.
 Pascuala Ausín, 66,53.
 Bienvenido Ferrer, 66,53.
 Félix Benedicto, 66,53.
 Juan Fernández, 66,53.
 Cristóbal Maneva, 66,52.
 Mariano Velilla, 66,52.
 Mariano Borobia, 66,53.
 José Carnicer, 66,53.
 Julián Usien, 66,53.
 Mariano Oñate, 66,52.
 José Gracia, 66,53.
 Domingo Blanque, 66,53.
 José García, 66,53.
 María López, 22,18.
 Manuel Escosa, 22,18.
 Rafael Vela, 22,18.
 Mariano Fuertes, 22,18.
 Antonio Urbez, 12,47.
 Antonio Ayala, 12,48.
 Pilar Lizabe, 12,47.
 Domingo Fernando, 12,74.
 María López, 12,48.
 Cecilio Gascón, 12,47.
 Concepción Casas, 12,49.
 Gregorio Moreno, 12,48.
 Mariano Magallón, 6,24.
 Demetrio Artal, 55,72.
 Rafael Andrés, 55,72.
 Felipe Sanz, 55,72.
 Pilar Deán, 55,72.
 Marcelino Berdejo, 55,72.
 Víctor Villagrat, 55,72.
 Narciso Catalán, 55,72.
 Miguel Siro, 55,72.
 Mariano Romeo, 55,71.
 Marcelino Falcón, 55,72.
 Mariano Alcalde, 55,72.
 Mariano Cidraque, 55,72.
 Manuel Casas, 55,72.
 Escolástico Chuzo, 55,75.
 Julio Fernández, 55,72.
 Miguel Chueca, 55,72.
 María Gálvez, 55,71.
 María Gracia, 55,71.
 Dolores Gracia, 55,72.
 Francisco Hernández, 55,72.
 Josefa León, 55,72.
 Domingo Dueros, 55,72.
 Bernabé Lozano, 55,71.
 Benigno Lasheras, 55,71.
 Miguel Moreno, 55,71.
 Francisco Magallón, 55,72.
 Pascuala Maimón, 55,71.
 Josefa Orús, 55,71.
 Melitón Pérez, 55,71.
 José Romea, 55,71.
 Manuel Romeo, 55,72.
 Gregorio Sanz, 55,72.
 María Sagunto, 55,72.
 José Sánchez, 55,72.
 Angen Tolosana, 55,72.
 Francisco Vitaller, 55,72.
 Vicente García, 55,72.
 Marcelino Pérez, 55,72.
 Domingo Linares, 55,72.
 Florencio Viejo, 55,72.
 Pedro Gómez, 55,72.
 María García, 10,81.
 Ursula Tejedor, 10,81.

Manuel Romero, 55,71.
 Silvestre Bernal, 55,72.
 María Burriel, 55,72.
 Marcelino Valle, 55,72.
 Francisco Morán, 55,71.
 Manuel Benedi, 55,72.
 José Jimeno, 55,72.
 Mariano Galo, 55,71.
 Juan Lerín, 55,72.
 Segundo López, 55,72.
 Andrés Fernández, 55,72.
 Carmen Gutiérrez, 55,71.
 Carmen Calomé, 55,72.
 Lucía Tejedor, 55,72.
 José Mata, 55,72.
 Elena Carreras, 55,72.
 Mariano Salvador, 55,72.
 Manuela Gracia, 55,71.
 Herminia García, 41,53.
 Santiago Zapater, 41,53.
 Lucio Campos, 62,37.
 Carmen Villanueva, 62,37.
 Mariano Mayoral, 62,37.
 Manuel Fubias, 62,37.
 Julio Rubio, 58,90.
 María Turón, 58,90.
 Manuel Olivares, 58,91.
 Manuela Florenza, 58,91.
 Fermín Pinilla, 57,17.
 Joaquín Pascual, 57,17.
 María Aznar, 57,17.
 Félix Marenello, 55,44.
 Juan Solanas, 55,44.
 Julia Escobero, 50,24.
 Manuel Ibáñez, 48,51.
 Joaquín Torrejón, 48,52.
 Manuela Ruiz, 48,51.
 María Nogal, 48,51.
 Gregorio Gutiérrez, 48,51.
 Teresa Alcalde, 41,58.
 Francisco Moscatel, 41,58.
 Rosa Madréu, 41,58.
 María Luna, 41,58.
 Bárbara Rocafin, 41,58.
 Francisco Sabater, 41,58.
 Pedro García, 41,58.
 José Sebastián, 10,40.
 Elisa Estubo, 41,57.
 Miguel Salinas, 27,72.
 Martina Moreno, 27,72.
 Julián Salamero, 27,72.
 Francisco Tolo, 27,72.
 Blas García, 27,72.
 Josefa Muñoz, 27,72.
 Ignacio López, 27,72.
 Valero Quilez, 27,72.
 Marcelino Cebellada, 27,72.
 Mariano Salgado, 27,72.
 Gregorio Calvo, 27,72.
 Mariano Espallargas, 27,72.
 Juan Hernández, 27,72.
 José García, 27,72.
 Basilio Moreno, 22,45.
 Florencio García, 22,46.
 Pascasio Martínez, 22,45.
 Manuel Esteban, 22,46.
 Salvador Ausón, 22,45.
 Carmen Molinos, 22,46.
 Joaquín Blanco, 22,45.
 Pedro Millán, 22,45.
 Mariano Gracia, 22,46.
 Pascual Alfonso, 22,45.
 Modesto Seguro, 22,45.
 Basilio Bernal, 22,45.
 Ricardo González, 22,45.
 Jacinto Redenal, 22,46.
 Felipe Pérez, 22,45.
 Alejandro Jiménez, 22,45.
 Rafael Aguilar, 22,45.
 Julián Jobía, 22,45.
 Vicente Prados, 22,45.
 Tomás Molinos, 22,46.
 Eustaquio Sanz, 22,45.
 Manuel Mairal, 22,46.
 Teresa Abril, 22,45.
 Pascual Serrano, 22,45.
 Juan Brul, 22,45.

Teresa Villanueva, 22,45.
 Serafina Lahoz, 22,46.
 Valentín Gutiérrez, 22,46.
 Narciso Pérez, 22,46.
 Manuel Pérez, 22,45.
 Antonio Bargas, 22,45.
 Carmen Tonosio, 22,45.
 María Montaner, 22,46.
 José Masía, 22,46.
 Manuel Masía, 22,45.
 Cayetano Esteban, 22,45.
 Clemente Gómez, 22,45.
 Manuela Bello, 22,45.
 León Chueca, 22,45.
 José Moreno, 22,45.
 Antonio García, 22,45.
 Emilio Ibáñez, 22,46.
 Pedro Azagra, 22,45.
 Luis Ageto, 22,45.
 José Tudela, 22,45.
 Josefa Sánchez, 22,45.
 Ramón García, 22,46.
 Antonio Loso, 22,45.
 Mariano Ausón, 22,46.
 Manuel Gancholas, 22,45.
 Teresa Lenguas, 22,45.
 Juan Alloza, 22,45.
 Emilio Mercado, 22,46.
 Antonio Gómez, 22,46.
 Gregorio Anel, 22,45.
 Josefa Zaldivar, 22,45.
 Fernando Millán, 22,45.
 Pilar Julvez, 22,45.
 José P. Saldaña, 22,45.
 Manuel Hernández, 22,45.
 Alejandro Martínez, 22,45.
 Miguela Gracia, 22,45.
 Isabel Mercedes, 22,46.
 Gregorio Sánchez, 22,45.
 Joaquín Hualde, 22,45.
 Esteban Bello, 22,45.
 Elisa Abarca, 22,45.
 Tomás Julvez, 22,45.
 Matilde Coarasa, 22,46.
 Jacinto García, 22,45.
 Joaquín Lajusticia, 22,45.
 Joaquín López, 22,45.
 Estanislao Emperador, 22,46.
 Casimiro Sánchez, 22,45.
 Joaquín Mainar, 22,45.
 Manuel Grima, 22,45.
 El mismo, 22,45.
 Julio Rinaudeuro, 22,45.
 María Espinosa, 22,45.
 Lorenzo Viñas, 22,46.
 Clara López, 22,45.
 Balbina Miguol, 22,45.
 Blas Lino López, 22,46.
 Domingo Casáu, 22,46.
 Bonifacio Torcal, 22,45.
 Pedro Macipe, 22,45.
 Agustín Beltrán, 22,45.
 Nicolás Val, 22,45.
 Lorenzo García, 22,46.
 Juan Manuel, 22,45.
 Matías Arnal, 22,46.
 Isabel Cruz, 22,45.
 Julián Hernández, 22,45.
 Petra Biopa, 22,45.
 Luisa Carrillo, 22,46.
 Pablo Navarro, 22,45.
 Angel Rodríguez, 22,45.
 Eugenio Gargallo, 22,45.
 Fidel Planas, 22,45.
 Isidro Costea, 22,46.
 Concepción Casas, 22,45.
 Juan Martínez, 22,46.
 Celedonio Ordovas, 22,45.
 Manuel Tobajas, 22,45.
 Clara Asensio, 22,46.
 María Melus, 22,45.
 María Palamós, 22,45.
 Florencio Sanz, 22,45.
 José García, 22,45.
 Francisco Pardo, 22,45.
 Diego Martínez, 22,45.
 Eustaquio Gebrián, 22,45.

Antonio Sánchez, 22,45.
 Pilar Bonet, 14,55.
 Marcelino Berriols, 6,65.
 Rosa Marcuello, 6,65.
 Timoteo Herrero, 22,45.
 Santiago Aucento, 22,45.
 Bernabé Ainsa, 22,45.
 María Alastruy, 22,45.
 Juan Agudo, 22,45.
 Adrián Bueno, 22,45.
 Juan Codi, 22,46.
 Sebastián Cebollada, 22,45.
 Luciano Carreras, 22,46.
 Saturnino Calabia, 22,45.
 Luis Dus, 22,46.
 Angela Domingo, 22,45.
 Angela Escudero, 22,46.
 Nicolás Ferrer, 22,46.
 Gregorio Galindo, 22,45.
 Diego Martín, 22,45.
 Emilio Perete, 22,45.
 Juan Ruiz, 22,45.
 Andresa Sobrebuela, 22,46.
 Dolores Rivera, 22,46.
 Miguela Tobajas, 22,46.
 Segundo Teruel, 22,46.
 Francisco Vives, 22,46.
 Silvestre Montañés, 22,46.
 Pilar Conde, 22,46.
 Joaquín Muñoz, 22,45.
 José Barzueru, 22,45.
 Manuel Castellano, 22,45.
 Tomás Espelleta, 22,46.
 Melchora Bernat, 22,45.
 Domingo Val, 22,45.
 Pascual Aznar, 22,45.
 Mariano Bequé, 22,45.
 Teresa Peralta, 22,46.
 Joaquín Cebrián, 22,46.
 Gregorio González, 22,45.
 Juan Mora, 22,45.
 Juan Monfi, 22,46.
 Silvestre Bernal, 22,45.
 Eusebio Bayo, 22,45.
 Jacinto Sierra, 22,46.
 Pablo Berruel, 22,45.
 Manuel Sánchez, 22,45.
 Andrés Rabadán, 22,45.
 Basilio Más, 22,46.
 Serafina Galindo, 22,45.
 Bernardo Sanz, 22,45.
 Felisa González, 22,46.
 Manuel García, 22,45.
 Francisco Manfijo, 22,46.
 Ursula Badi, 22,45.
 Pascuala Murillo, 22,45.
 Miguel Tabau, 22,46.
 Pedro Cortés, 22,45.
 Juan Pérez, 22,45.
 Emilia Sola, 22,45.
 Manuel Beque, 22,45.
 Mariano Pérez, 22,45.
 Alfredo Sierra, 22,46.
 Cecilio García, 22,45.
 Escolástica Serrano, 22,45.
 María Pérez, 22,45.
 Alfredo Salo, 22,45.
 Cándido Rosa, 22,45.
 Gregorio Escartín, 22,45.
 Manuel Franco, 22,45.
 Juan Argero, 22,46.
 Agustín Lascasas, 22,45.
 Patrocinio Martínez, 22,45.
 Tomás Monreal, 22,45.
 Bruno García, 22,45.
 José Lahoz, 22,45.
 Doroteo Aznar, 22,45.
 Nicolasa Gamón, 22,45.
 Francisco Ravinal, 22,45.
 Domingo Santolaria, 22,46.
 Vicente Aznar, 22,46.
 Nicanor Rubio, 6,93.
 Antonio Gil, 24,95.
 Eusebio Carrascón, 23,56.
 Agustín Lopeseu, 23,56.
 María Puevo, 22,45.
 Venancio López, 22,45.

Mateo Valero, 22,46.
 Manuel Ortiz, 21,45.
 Mariano Berdejo, 22,46.
 Joaquín Abad, 22,45.
 Pilar Miguel, 22,45.
 Arturo Ortega, 22,46.
 Tomasa González, 22,45.
 Mariano Eroles, 22,46.
 Fabián Sober, 22,45.
 Matías Medel, 22,45.
 Rosa Bailo, 22,46.
 Francisco Martínez, 22,45.
 Alfonso Cabella, 22,45.
 Valero Capdevila, 22,45.
 Angeles Alfonso, 22,45.
 Jacinto Ruiz, 22,45.
 Salvador Ferradut, 22,45.
 Pedro Gil Monay, 22,45.
 Pedro Cebrián, 22,46.
 José Gómez, 22,45.
 Fermín Ruiz, 22,45.
 José Esteban, 22,45.
 Mariano Barrio, 22,63.
 Pantaleón Navarro, 22,63.
 Saturnino Ramos, 22,63.
 María Alvarez, 22,97.
 Clemente Luciente, 22,63.
 Eugenio Bel, 22,97.
 Filomeno Comenge, 22,62.
 Basilio García, 22,45.
 Pascual Costa, 22,45.
 Pilar Lozano, 22,45.
 Ana Antón, 22,45.
 Joaquín García, 22,45.
 Agustín Herrero, 22,46.
 Carmen Fandos, 22,45.
 Pablo Fraguas, 22,46.
 José Martín, 22,46.
 Hipólito Lázaro, 22,45.
 Juan Sierra, 22,46.
 Pascual Ibáñez, 22,45.
 Eulogio Chueca, 22,45.
 Bernardino Vela, 22,45.
 Pascual Domínguez, 22,45.
 Felipa Miguel, 22,45.
 Felipe M. Lizondo, 22,45.
 Florencia Abad, 22,45.
 Eusebio Civil, 22,45.
 Pascual Martínez, 22,45.
 Jacoba Robete, 22,45.
 Camilo Labarga, 22,45.
 Elena Cortés, 22,45.
 Enrique Molina, 22,45.
 Juan Bautista Querollat, 22,46.
 Francisco Navarro, 22,45.
 Pedro Luesa, 22,46.
 Elisa Domínguez, 22,45.
 Jacinto Borna, 22,46.
 Jesús Cólera, 22,46.
 Josefá Rontal, 22,45.
 Joaquín Lacabrera, 22,45.
 Tomás Pertusa, 22,45.
 Pedro Bonet, 22,46.
 Mariano Lahoz, 22,45.
 Manuel Capapé, 22,46.
 Mariano Turón, 22,45.
 Tomás Marco, 22,45.
 Jerónimo Andrés, 22,46.
 Diego Martínez, 22,45.
 Agustín Redrado, 22,45.
 Rogelio Méndez, 22,45.
 Manuel Esperres, 22,45.
 Ramón Horni, 91,48.
 José María Castro, 91,48.
 María Patrias, 79.
 Emilia Jaraba, 103,95.
 Fructuoso Sender, 46,57.
 José María Riva, 91,48.
 Miguel Viar, 65,69.
 José Ibáñez, 65,69.
 Ramón Cuéllar, 65,69.
 Santiago Gómez, 58,21.
 Guillermo Loshuertos, 58,21.
 Estrella Uribarrea, 374,22.
 Domingo Peiró, 186,27.
 Domingo Yad, 19, 6.
 José María Cosí, 20,79.

Arturo Gil, 20,79.
 Antonio Solanas, 39,08.
 Melchor Anadón, 236,17.
 Pablo Torrente, 19,12.
 Luisa Gascón, 19,12.
 Serapia Martí, 19,12.
 Roque Izquierdo, 9,57.
 Félix Continente, 9,57.
 Pablo Seral, 49,90.
 Jorge Pardo, 22,45.
 Manuel Grima, 83,16.
 José Allosa, 55,30.
 Andrés Mazarico, 36,87.
 Bernardo Buisán, 18,43.
 Ventura Artal, 29,71.
 Andrés Mazarico, 24,26.
 Bernardo Buisán, 17,50.
 Tomasa López, 272.
 Isabel Lagraba, 65,49.
 La misma, 32,74.
 Valero Mateo, 67,92.
 Vicente Herranz, 9,70.
 Marcos Navarro, 48,51.
 Merino y Compañía, 48,51.
 Andrés Gómez, 48,51.
 Angel Sarzo, 9,90.
 Bienvenido Lapeña, 62,09.
 El mismo, 21,73.
 Lucas Agustín, 106,72.
 Manuel Gorrea, 48,51.
 Pelegrina Gil, 48,51.
 Pedro Artigas, 48,51.
 Teresa Altabas, 97,99.
 La misma, 33,96.
 Manuel Serrano, 29,10.
 Antonio Domingo, 32,01.
 Juan Grasa, 32,02.
 Fausto Ibáñez, 32,01.
 Dámaso Tobajas, 32,02.
 Jerónimo Loscos, 32,02.
 Benito Bribián, 32,02.
 Antonio Capapé, 32,01.
 Florencio Jiménez, 32,02.
 Antonio Domingo, 31,53.
 Juan Grasa, 31,53.
 Aniceto Ram, 31,54.
 Jerónimo Loscos, 31,54.
 Benita Bribián, 31,54.
 Antonio Capapé, 31,53.
 Carmen Arjón, 31,53.
 Florencio Jiménez, 31,53.
 Antonio Domingo, 19,40.
 Juan Grasa, 19,40.
 Aniceto Ram, 19,40.
 Fausto Ibáñez, 19,40.
 Bernardo Cortés, 24,25.
 José Pascual, 24,25.
 José Martínez, 98,75.
 Gandiosa Usac, 17,33.
 María Enguita, 17,33.
 Jaime Cendra, 71,04.
 José Minuesa, 25,12.
 Carolina Basdoas, 25,12.
 Pablo Artero, 46,78.
 Ramón Ortega, 147,44.
 Lorenzo Asensio, 90,96.
 Julián Escudero, 90,96.
 Santiago Sofí, 90,95.
 Manuel Robells, 90,95.
 Francisco Borrás, 90,96.
 Julio Son, 90,95.
 Rafael Bosque, 30,49.
 Ceiso Joaquinat, 90,96.
 Agustín Ugedo, 150,52.
 Jorge Cassamayor, 111,44.
 Manuel López, 111,44.
 Manuel Llop, 111,44.
 Jondón y Navarro, 111,43.
 Francisco Espasa, 111,43.
 Rafael Monforte, 69,86.
 Laureano Cajigal, 69,86.
 Francisco Monsón, 69,85.
 Pedro Monsón, 69,85.
 Francisco Atarés, 69,85.
 Joaquín Ginés, 69,85.
 Andrés Mazarico, 55,71.
 Gil, Hermanos, 55,71.

Lucio Martínez, 55,72.
 Manuel Gil, 55,72.
 Andru, Hermanos, 55,72.
 Rafael Lombard, 55,72.
 Gervasio García, 55,72.
 Josefá Echevarría, 55,72.
 Bermejo, Hermanos, 55,72.
 Angeles Rivot, 55,72.
 Juan Gea, 55,71.
 Pablo Huerva, 55,72.
 Vicente Calvo, 55,72.
 Pablo Surte, 42,41.
 Emilio Fernández, 42,41.
 Manuel Saldaña, 42,41.
 Pablo Abuelo, 42,41.
 M. Valet y Compañía, 84,83.
 Félix Galero, 22,46.
 José Jiménez, 24,19.
 Pedro Gil, 24,19.
 María Pérez, 24,19.
 Salvador Ferragut, 24,19.
 Pablo Vicente, 24,19.
 Demetrio Gasca, 24,19.
 Enrique Ostalé, 24,19.
 Pedro Alegre, 24,19.
 Fermín Ruiz, 24,19.
 Alfonso Rosario, 5,82.
 Ricardo Gil, 42,96.
 Inocencio Airas, 31,90.
 Nicolás Gascón, 31,90.
 Venancio-Marco, 24,95.
 Antonio Larraz, 33,95.
 Luis Chello, 24,25.
 Pascual Peiró, 33,27.
 Filomeno Zaragoza, 25,64.
 José Moliner, 22,17.
 Cosme Ferrer, 18,71.
 Tomás Arrieta, 23,56.
 Isabel Monjil, 22,17.
 Bonifacio López, 24,95.
 Luis Eusbasa, 22,17.
 Francisco Marco, 19,40.
 Tomás Sánchez, 20,49.
 Ángel Urzáiz, 22,18.
 Joaquín Gómez, 25,64.
 Ramón Sánchez, 43,97.
 Francisco Miguel, 25,64.
 Joaquín Serrano, 24,48.
 Timoteo Herrero, 11,23.
 Manuel Castellón, 11,23.
 Antonio Abadías, 22,46.
 Pedro Loson, 27,72.
 Nicolás Martínez, 24,25.
 Mariano del Buen, 24,25.
 Joaquín Ibáñez, 24,25.
 Rafael Lombard, 24,25.
 Luis Gasca, 24,25.
 José Bellostas, 24,25.
 Dionisio Usca, 22,46.
 Manuel Parrago, 22,45.
 Dionisio Valero, 22,46.
 Victoriano Corral, 22,46.
 Ramón Ruiz, 22,45.
 Rafael Lombard, 22,45.
 Agustín Cortés, 22,45.
 Ventura Artal, 22,45.
 Peregrina Gil, 22,45.
 Joaquín Elagortera, 22,45.
 Isabel Buena, 22,45.
 Lorenzo Iratsuet, 22,46.
 Eduardo Castillo, 22,45.
 Mauricio Latorre, 22,45.
 José Menés, 22,45.
 Pedro Hija, 22,45.
 José Gascón, 22,45.
 Juan Charles, 22,45.
 Antonio Abián, 22,46.
 Jesús Collado, 22,45.
 Leopoldo Navarro, 22,45.
 Fermín Bordona, 22,45.
 Manuela Artal, 22,46.
 Juan Lamada, 22,45.
 Manuel Morota, 22,45.
 Pablo Serrano, 22,45.
 Hermenegildo Salas, 22,45.
 Juan Badía, 22,45.
 María Casara, 22,46.

Luisa Gascón, 22,46.
 Leandro Legasa y Compañía, 22,46.
 Mariano Codin, 22,46.
 Angel Alvarez, 22,45.
 Gaspar Lázaro, 22,45.
 Manuel Rodríguez, 22,45.
 Joaquín Minguillón, 22,46.
 Jaime Serra, 22,45.
 Emilio Marqués, 22,45.
 Dionisio Baile, 22,45.
 Manuel Miñana, 22,45.
 José Carasa, 22,45.
 Francisco Vives, 22,45.
 Mariano Navarro, 22,45.
 Víctor Pérez, 22,45.
 Agustín García, 22,99.
 José Gómez, 41,41.
 José Asensio, 11,23.
 Demetrio Orta, 11,22.
 Tomás S. Rodríguez, 11,23.
 Ramón Rojo y Compañía, 222,37.
 José Martínez, 66,53.
 Teresa Buisán, 22,45.
 Asunción Buena, 22,46.
 Generoso Eguía, 39,08.
 Manuel Gil, 69,85.
 Julián Sanz, 55,72.
 Francisco Zaparter, 22,45.
 Eugenio Abad, 22,45.
 S. García é hijo, 22,46.
 Juan Jiménez, 22,45.
 Zaragoza, 4 de Marzo de 1916.—El Re-
 caudador, Zacarías Canudo. P—1340

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, de Madrid.

D. Feliciano Álvarez Fernández, Teniente de Alcalde de dicho distrito.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á instancia de D.^a Asunción Menéndez Peláez, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Plácido López Álvarez, que hace unos diez años se ausentó de su domicilio, entonces San Dimas, número 4, principal, en esta Corte, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, usando bigote, nariz regular, hoy de unos cuarenta y siete años, hijo de José y de Esperanza, natural de Viñas de Somiedo, Ayuntamiento de Belmonte (Oviedo).

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos á su expediente. Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Teniente de Alcalde, Feliciano Alvarez. M—3340

D. Feliciano Álvarez Fernández, Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á instancia de D.^a Francisca Alvarez Ibares, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Pedro Iborra de la Torre, que hace más de diez años se ausentó de su domicilio, entonces Sombrerería, número 8, principal, en esta Corte, y cuyas señas particulares y personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz agui-

leña, barba poblada, estatura alta, de unos cincuenta años en la actualidad, hijo de Vicente y de Soledad, natural de Molina (Murcia).

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que sepan ó adquieran del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Teniente de Alcalde, Feliciano Alvarez. M—3342

D. Francisco Alvarez Fernández, Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia de Encarnación Cao López, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su esposo Francisco Cuevas Diez, que hace más de diez años se ausentó de su domicilio, entonces carretera de Extremadura, número 10, en esta Corte, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, usando bigote, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos pardos, de unos cincuenta años de edad en la actualidad, hijo de Mariano y de Catalina, natural de Estalaya (Palencia).

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y cuantas personas sepan el paradero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos á su expediente.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Teniente de Alcalde, F. Alvarez. M—3344

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Vitalicio de España.

COMPañÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Domicilio social:

Rambla de Cataluña, 18, Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 46 385 que libró el Banco Vitalicio de España á D. Jaime Más Femenia, de Palma de Mallorca, en 8 de Enero de 1900, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que, si no fuese presentada en la Administración de la Compañía, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 2.^a de Mayo de 1916.—El Administrador, P. Aurinet. X—1071

Banco de España.

Habiéndose extraviado los dos extractos de inscripción, comprensivos de las seis acciones de este Banco, núms. 15.299 á 303 y 243.424, domiciliadas en Madrid, en clase de libre disposición, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851, y 1.^a de Febrero de 1883, respectivamente, á favor de D. Manuel Raimundo, D.^a Isabel, D.^a Juana y D. Luis del Peral Vélez y D.^a María Antonia y D.^a Josefa del Peral San Pedro, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar

Desde el día 29 de Abril, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—1068

La Nueva Esperanza.

IGUALATORIO-MÉDICO-FARMACÉUTICO
DE TOMÁS SANCHEZ Y COMPAÑIA S. EN C.
ZARAGOZA

Balance.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.136,25
Depósito de garantía.....	5.318,75
Banco Hispano-Americano.....	1.040,25
Mobiliario.....	543,51
Varios deudores.....	41,95
Primas pendientes.....	253,00
Pérdidas y Ganancias.....	1.665,77
	<hr/>
	9.999,48

PASIVO

Capital social.....	9.000,00
Fianzas.....	94,00
Reservas para riesgos en curso.....	805,48
Idem para riesgos pendientes de liquidación.....	100,00
	<hr/>
	9.999,48

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

PÉRDIDAS	Pesetas.
Depósito de garantía.....	185,15
Mobiliario.....	60,39
Gastos generales.....	7.771,35
Comisiones.....	1.594,55
Socorros.....	1.897,25
Entierros.....	827,50
Servicio médico.....	2.533,00
Idem farmacéutico.....	2.365,53
Reservas de riesgos en curso.....	805,48
Idem pendientes de liquidación.....	100,00
Pérdidas y Ganancias.....	6,43
	<hr/>
	17.946,67

GANANCIAS

Depósito de garantía.....	184,00
Primas cobradas.....	15.843,90
Idem pendientes.....	253,00
Pérdida en el ejercicio.....	1.665,77
	<hr/>
	17.946,67

X—1064

El Seguro de Cristales.

Balance correspondiente al año 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencias en metálico.....	596,47
El Banco de España.....	12.250,87
Valores en depósito.....	8.717,50
Idem en cartera.....	7.435,00
Deudores personales.....	13.643,51
	<hr/>
TOTAL.....	42.643,35

PASIVO

Capital.....	25.000,00
Reservas de riesgo en curso.....	14.833,36
La Positiva.....	2.770,94
Acreedores personales.....	39,05
	<hr/>
TOTAL.....	42.643,35

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

EJERCICIO DE 1915	Pesetas.
DEBE	
Siniestros repuestos.....	23.644,24
Gastos de producción.....	7.190,30
Idem generales.....	3.224,56
Comisiones.....	6.762,38
Reservas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1915.....	14.833,36
Amortización de La Positiva.....	1.050,96
Pérdida sobre valores.....	397,50
Saldo acreedor.....	1.078,57
	<hr/>
	58.181,87

HABER

Reservas de riesgos en curso del ejercicio anterior.....	13.123,78
Primas cobradas.....	44.500,09
Cupones cobrados.....	558,00
	<hr/>
	58.181,87

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1915.—El Director y propietario, p. p., Ramón Landa. X—1063

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

Atendiendo á lo que dispone el artículo 69 del Código de Comercio y sus concordantes del Reglamento general de Bolsas, además de los 16 y 17 del Reglamento provisional para el régimen de esta Bolsa de Comercio.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada, ha acordado admitir á la contratación pública é incluir á la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, 200 acciones al portador, números 1 al 200, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por la Sociedad General de Cooperación y Mutua-
lidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1916.—El Sindico-Presidente, F. de P. Molins.—El Secretario, F. Hausmaan.

X—1069

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox.

Balance al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones, terrenos y primer Establecimiento.....	3.561.719,03
Inmuebles.....	532.092,04
Vías.....	2.656.562,29
Material móvil.....	902.896,23
Mobiliario y utensilios.....	123.178,00
Acopios en Almacén.....	97.876,90
Cajas y banqueros.....	111.062,62
Cuentas deudoras.....	10.458,13
Cartera (reemplazo de la reserva) 225 Obligaciones de prioridad, figuradas á la par, como en el Pasivo, en donde la prima figura en las amortizaciones.....	67.500,00
Depósito de garantía.....	Memoria.
	<hr/>
	8.063.345,24

PASIVO

50.000 Acciones ordinarias.....	Memoria.
19.870 Obligaciones de prioridad.....	5.961.000,00
Obligaciones 5 por 100 de 500 francos.....	1.640.500,00
Reserva legal.....	43.392,90
Acreedores diversos.....	60.403,06
Cupones de Obligaciones á pagar.....	67.823,60
Agio.....	25.873,46
Amortizaciones.....	263.263,18
Depósitos de garantía.....	Memoria.
Saldo.....	1.099,04
	<hr/>
	8.063.345,24

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—Por el Consejo de Administración, El Director de la Explotación, Augusto Mouvet. X—1070